



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16483

MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 028-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **2**

DEFENSA

R.S. Nº 011-2022-DE.- Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa **3**

R.S. Nº 012-2022-DE.- Designan Viceministro de Recursos para la Defensa **3**

R.S. Nº 013-2022-DE.- Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa **4**

R.S. Nº 014-2022-DE.- Designan Viceministro de Políticas para la Defensa **4**

R.M. Nº 0098-2022-DE.- Designan Secretario General del Ministerio de Defensa. **4**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 060-2022-MINEM/DM.- Designan Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio **5**

R.D. Nº 0199-2021-MINEM/DGE.- Otorgar concesión eléctrica rural a favor de ENTELIN PERÚ S.A.C., para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en el proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto" **5**

INTERIOR

R.S. Nº 039-2022-IN.- Aprueban reasignación en el cargo de diversos Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú **6**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0039-2022-JUS.- Aprueban el Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 063-2020 **7**

R.M. Nº 0040-2022-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **8**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 057-2022-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **9**

R.M. Nº 062-2022-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **9**

SALUD

R.M. Nº 088-2022/MINSA.- Incorporan los literales m) y n) al numeral 3.1. del artículo 3 de la R.M. Nº 003-2022/MINSA, sobre delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio **9**

R.M. Nº 089-2022/MINSA.- Aprueban la Directiva Administrativa Nº 325-MINSA/DGIESP-2022, "Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comités Comunitarios de Salud Indígena o Afrodescendiente con pertinencia cultural" **11**

R.M. Nº 090-2022/MINSA.- Aprueban la Directiva Administrativa Nº 326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud" **11**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 002-2022-MTC.- Dan por concluida designación de Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **12**

R.D. Nº 151-2022-MTC/20.- Designan Jefe de la Unidad Zonal XIX - VRAEM del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL **12**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 054-2022-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **13**

R.M. Nº 055-2022-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **13**

R.M. Nº 058-2022-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **13**

Res. Nº 011-2022-VIVIENDA/SG.- Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda **14**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 000012-2022-SINEACE/P.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **15**

**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 042-2022-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Enero de 2022 **16**

R.J. N° 043-2022-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en mes de Enero de 2022 **17**

**ORGANISMO NACIONAL
DE SANIDAD PESQUERA**

Res. N° 016-2022-SANIPES/PE.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES **18**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 118-2022-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL **19**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 028-2022-MINCETUR**

Lima, 21 de febrero de 2022

Visto, el Oficio N° 000058-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000221-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Designan a Juez Superior como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de Lima Norte **19**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0022-2022-JNE.- Confirman el acuerdo de concejo que no aprobó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco **20**

Res. N° 0023-2022-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que no aprobó solicitud de vacancia que presentaron en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco **26**

Res. N° 0073-2022-JNE.- Confirman la Res. N° 033-2022-DNROP/JNE, que dispuso devolver padrón complementario de afiliados presentados por la organización política Movimiento Independiente Político Voluntad General Amazónica - VOGA ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas **31**

Res. N° 0074-2022-JNE.- Confirman la Res. N.º 067-2022-DNROP/JNE, que dispuso devolver el padrón complementario de afiliados presentado por organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas **35**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 007-2022-MP-FN-JFS.- Dejan sin efecto la Res. N° 094-2021-MP-FN-JFS, en el extremo que resolvió conceder licencia para el goce de vacaciones de Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos **40**

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo, PROMPERÚ participará, conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional "Vitrina Turística ANATO 2022", a llevarse a cabo del 23 al 25 de febrero de 2022, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con el objetivo de fomentar la comercialización de los destinos turísticos del Perú, a través de la participación conjunta con las empresas peruanas, identificar nuevas oportunidades de promoción, así como nuevos contactos comerciales, que permitan intensificar la promoción y comercialización del destino Perú en el mercado colombiano;

Que, previamente, el 22 de febrero del presente año, se tiene previsto atender entrevistas agendadas por la Oficina Comercial del Perú en Bogotá, realizar reuniones de coordinación y acciones previas necesarias para la óptima presentación del stand de Perú que cautele el cumplimiento de los objetivos de la participación en el referido evento;

Que, resulta de importancia la participación de PROMPERÚ en la mencionada feria, por ser Colombia la primera región emisora de turistas hacia el Perú, representando el 59% del total de arribos, constituyendo un mercado importante que apoyará en el logro de posicionar al Perú como un destino con productos turísticos seguros, contribuyendo además con la articulación del sector;

Que, por tal razón, la señora Amora Diana María Auscaría Carbajal Schumacher, Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice su viaje en comisión de servicios, así como el de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, quien labora en la Subdirección



de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones para la promoción del turismo receptivo en la Feria antes señalada;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la señora Amora Diana María Auscaría Carbajal Schumacher, Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ, del 22 al 23 de febrero de 2022, y de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, del 22 al 26 de febrero de 2022, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Nº días	Total Viáticos US\$
Amora Diana María Auscaría Carbajal Schumacher	806,51	América del Sur	370,00	2	740,00
Fanny Soledad Thivierge Bernuy	806,51		370,00	4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Amora Diana María Auscaría Carbajal Schumacher, cuyo viaje se autoriza, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- Encargar a la señora Aida Graciela Salas Gamarra, Gerente General de PROMPERÚ, las funciones de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ a partir del 22 de febrero de 2022, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2041178-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2022-DE

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 115-2021-DE, se designa al señor Edwin Rigoberto Coico Monroy en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa; por lo que, corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Edwin Rigoberto Coico Monroy al cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2041324-2

Designan Viceministro de Recursos para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2022-DE

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que mediante resolución suprema se nombra, entre otros, a los Viceministros de Estado, la misma que es refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, por lo cual resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Rodolfo Acuña Namihás en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2041324-3

Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2022-DE

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2022-DE, se designa al señor Jimmy Marcos QUISPE DE LOS SANTOS en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa; por lo que, corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia al cargo en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jimmy Marcos QUISPE DE LOS SANTOS al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2041324-4

Designan Viceministro de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2022-DE

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que mediante resolución suprema se nombra, entre otros, a los Viceministros de Estado, la misma que es refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, por lo cual resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Higinio Robles Montoya en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2041324-5

Designan Secretario General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0098-2022-DE

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 00550-2022-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00627-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00056-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00183-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como funcionario público;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Javier Erasmo Carmelo Ramos en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2041310-1



ENERGIA Y MINAS

Designan Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 060-2022-MINEM/DM**

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0113-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 066-2022/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 178-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Hilda Geldres Sánchez en el puesto de Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2041311-1

Otorgar concesión eléctrica rural a favor de ENTELIN PERÚ S.A.C., para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en el proyecto “Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto”**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0199-2021-MINEM/DGE**

Lima, 17 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 65396621, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en la “Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto” (en adelante, el PROYECTO), presentada por la empresa ENTELIN PERÚ S.A.C. (en adelante, ENTELIN) y el Informe N° 613-2021-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3085492, de fecha 19 de octubre de 2020, ENTELIN solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de

energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en el PROYECTO, ubicado en los Departamentos de San Martín y Loreto; lo que permitirá el acceso al servicio básico de electricidad a 1,895 viviendas distribuidas en 59 localidades, cuyas coordenadas UTM WGS84 figuran en el Expediente;

Que, ENTELIN ha presentado copia de la Resolución Directoral N° 0038-2020-MINEM/DGAAE de fecha 05 de junio de 2020, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al PROYECTO, así como el otorgamiento de Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobado mediante la Resoluciones Directorales N° 100-2019-MEM/DGE, de fecha 01 de julio de 2019 y N° 160-2019-MEM/DGE, de fecha 05 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48, 51, 52 y 53 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 613-2021-MINEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ENTELIN PERÚ S.A.C., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en el proyecto “Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto”, ubicado en los departamentos de San Martín y Loreto; lo que permitirá el acceso al servicio básico de electricidad a 1,895 viviendas distribuidas en 59 localidades, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas donde se ubican referencialmente los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o usuarios, que obran en el expediente en conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

ITEM	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	N° SFVD
1	SAN MARTÍN	LAMAS	ALONSO DE LA ALVARADO ROQUE	BUENOS AIRES	30
2	SAN MARTÍN			EL NOGAL	25
3	SAN MARTÍN			EL TRIUNFO	15
4	SAN MARTÍN			PROGRESO	33
5	SAN MARTÍN			VISTA ALEGRE	32
6	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	ESPERANZA DEL TIOYACU	31
7	SAN MARTÍN			JOSE OLAYA	25
8	SAN MARTÍN			SECTOR LA RAQUINA DEL TIOYACU	17
9	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	ALMIRANTE GRAU	74
10	SAN MARTÍN			EL TRIUNFO	32
11	SAN MARTÍN			LA PERLA	38
12	SAN MARTÍN			LIMON PLANTANILLO	27
13	SAN MARTÍN			NUEVO PROGRESO	14
14	SAN MARTÍN			NUEVO TARAPOTO	41
15	SAN MARTÍN			YANAYACU	42
16	SAN MARTÍN			KM 25	21
17	SAN MARTÍN			KM 40	17

ITEM	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	N° SFVD		
18	SAN MARTÍN	LAMAS	BARRANQUITA	SANGAMAYOC	30		
19	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	CHAZUTA	AGUANO MUYUNA	35		
20	SAN MARTÍN			SANTA ELENA	16		
21	SAN MARTÍN			BALSAYACU	20		
22	SAN MARTÍN			OUILLO ALLPA	33		
23	SAN MARTÍN			JUMACHI	24		
24	SAN MARTÍN			SANTA CRUZ	21		
25	SAN MARTÍN			CARRETERA TUNUMBA	19		
26	SAN MARTÍN			CARRETERA SIAMBAL	25		
27	SAN MARTÍN			EL DORADO	SAN MARTÍN DE ALAO	CASHNAHUASI	31
28	SAN MARTÍN					CONSTANCIA	45
29	SAN MARTÍN	EL PORVENIR	10				
30	SAN MARTÍN	EL TRIUNFO	37				
31	SAN MARTÍN	INCAICO	26				
32	SAN MARTÍN	LA FLORIDA	25				
33	SAN MARTÍN	NUEVA ESPERENZA	40				
34	SAN MARTÍN	PACAYPAMPA	180				
35	SAN MARTÍN	EL DORADO	SAN MARTÍN DE ALAO			PEBAS	30
36	SAN MARTÍN					SANANGO	16
37	SAN MARTÍN			SECTOR UVOS	35		
38	SAN MARTÍN			NUEVO TRUJILLO	11		
39	SAN MARTÍN			ALTO SHATOJILLO	10		
40	SAN MARTÍN			SAN PEDRO	27		
41	SAN MARTÍN			PONCIANO	29		
42	SAN MARTÍN			ISHANGA	9		
43	SAN MARTÍN			CHAWARSAPA	11		
44	SAN MARTÍN			VAINILLA	8		
45	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	SHAPAJA	SECTOR LA UNIÓN	28		
46	SAN MARTÍN			SECTOR CHUROQUEBRADA	14		
47	SAN MARTÍN			SECTOR CHAQUSHCARARCA	6		
48	SAN MARTÍN	LAMAS	TABALOSOS	NUEVO LAMAS	13		
49	SAN MARTÍN			ALTO HUNGURAHUI	74		
50	SAN MARTÍN	LAMAS	TABALOSOS	LA FLORIDA	70		
51	SAN MARTÍN			LEJIA	38		
52	SAN MARTÍN			PONAZAPA	37		
53	SAN MARTÍN			HUNGURAHUIPAMPA	67		
54	SAN MARTÍN			SAPOTEYACU	38		
55	SAN MARTÍN			MISQUIYAKU	30		
56	SAN MARTÍN			COCHAPAMPA	46		
57	SAN MARTÍN			CHURUZAPA	34		
58	SAN MARTÍN			MARAYCILLO	17		
59	SAN MARTÍN			PANJUY	66		
					1895		

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 153-2021 a suscribirse con ENTELIN PERÚ S.A.C., el que consta de 18 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, la Minuta del Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 153-2021 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen la Minuta del Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 153-2021, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a ENTELIN PERÚ S.A.C. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, la cual deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 52 del Reglamento

de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MIGUEL OPORTO VARGAS
Director General de Electricidad
Dirección General de Electricidad

2035145-1

INTERIOR

Aprueban reasignación en el cargo de diversos Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2022-IN

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTO, el Informe N° 006-2022-CG PNP-SEC, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Leyes y Reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por Ley N° 31379, precisa que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, el numeral 25 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 32 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación, es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 2 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b. del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio, en atención al cumplimiento de la misión asignada;

Que, el numeral 1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, ha certificado el crédito presupuestario para la reasignación de Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad, a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N°



016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reasignación en el cargo, por la causal de necesidad del servicio, con y sin costo para el Estado, de los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, conforme se indica a continuación:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
1	General PNP	DEL CASTILLO VIDAL, RAÚL FELIPE	SECEJE	COMANDO DE ASESORAMIENTO GENERAL	S/C
2	General PNP	VALVERDE ARCOS, ADOLFO GREGORIO	SCG_DIRNIC DIRCOCOR	SECEJE	C/C
3	General PNP	LOPEZ MENDOZA, FREDY	IG INVESTIGACIONES DIR	SCG_DIRNIC DIRCOCOR_DIR	S/C
4	General PNP	LOAYZA DIAZ, ZENON SANTOS	EMG	IG_DIRINV_DIR	C/C

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2041324-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0039-2022-JUS

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS, el Oficio N° 1394-2021-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; el Informe N° 02-2022-JUS-CR-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones; y, el Informe N° 112-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos de Urgencia N° 081, N° 097, N° 133-2020 y N° 052-2021, se dispuso la reducción de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las cuales tienen por objeto regular la aplicación de la reducción de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 de la citada norma, así como el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y, para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, se modifican las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, establece que para la entrega económica se debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa al Estado, y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020;

Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la citada norma, se considera como personas beneficiarias de la entrega económica a los herederos forzosos y legales del personal de la salud, cuya condición se acreditará con la verificación de la inscripción ante los registros públicos de la sucesión intestada o testamento; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, establece que el monto de la entrega económica asciende a la suma de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por cada personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, a favor de sus deudos. En el caso de obtener saldos pendientes de distribución, posterior al período señalado en el inciso 1 del artículo 6 de las presentes Normas Complementarias, se debe proceder a distribuir en partes iguales el saldo obtenido entre el número total del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 369-2020-EF, el Ministerio de Salud es el responsable, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, de elaborar los listados del personal de salud fallecido a consecuencia del COVID-19; y, de remitir la información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se encarga de elaborar los listados de personas beneficiarias de la entrega económica, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3. del artículo 8 del citado Decreto Supremo;

Que, en dicho contexto normativo, el 1 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 0294-2020-JUS, que aprobó la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, el cual contiene 385 nombres; así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 670 nombres de deudos de 239 fallecidos;

Que, el 14 de enero de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 006-2021-JUS, que aprobó la publicación del Segundo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 263 nombres de deudos de 86 fallecidos;

Que, el 5 de marzo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 035-2021-JUS, que aprobó la publicación

del Tercer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 264 nombres de deudos de 98 fallecidos;

Que, el 23 de abril de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 066-2021-JUS, que aprobó la publicación del Cuarto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 170 nombres de deudos de 60 fallecidos;

Que, mediante Oficio N° 1394-2021-DG-DIGEP/MINSA, de fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud remite el reporte final del personal asistencial del MINSA y Entidades del Sector Salud, fallecido en servicio por el COVID-19 entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el cual asciende a un total de 559 fallecidos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, modificado por los Decretos de Urgencia N° 081, N° 097, N° 133-2020 y N° 052-2021; y, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, modificado por Decreto Supremo N° 369-2020-EF;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 052-2021, publicado el 28 de mayo de 2021, dispone que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021;

Que, el 30 de mayo de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 099-2021-JUS, que aprobó la publicación del Quinto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 31 nombres de deudos de 11 fallecidos; el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el mismo que contiene 559 nombres; y se determinó el monto final de la entrega económica en la suma de S/43 135,00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES Y 00/100 SOLES);

Que, el 17 de julio de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 136-2021-JUS, que aprobó la publicación del Sexto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 63 nombres de deudos de 23 fallecidos;

Que, el 18 de octubre de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 184-2021-JUS, que aprobó la publicación del Séptimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 27 nombres de deudos de 11 fallecidos;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 107-2021, publicado el 06 de diciembre de 2021, dispone que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022;

Que, el 28 de diciembre de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 254-2021-JUS, que aprobó la publicación del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual contiene 8 nombres de deudos de 5 fallecidos;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, mediante Informe N° 02-2022-JUS-CR-ST, sustenta y propone la aprobación del Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual consta de 10 nombres de deudos de 04 personas fallecidas;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación del Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos de Urgencia N° 081, N° 097, N° 133-2020, N° 052-2021, y N° 107-2021; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, modificado por Decreto Supremo N° 369-2020-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020

Aprobar el Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, el mismo que contiene 10 nombres de deudos de 04 personas fallecidas y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Custodia del contenido del Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020

El Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, y el CD con la información detallada y de sustento del mismo, queda bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3.- Sobre los abonos de la entrega económica

La fecha de los abonos de la entrega económica en el Banco de la Nación será comunicada a través del Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), y de los canales telefónicos habilitados para tal fin.

Artículo 4.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUSDH

Disponer que el anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2041301-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0040-2022-JUS**

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado José Stlitter De La Cruz Ponce en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2041321-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2022-MIMP

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2041291-1

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2022-MIMP

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2041292-1

SALUD

Incorporan los literales m) y n) al numeral 3.1. del artículo 3 de la R.M. N° 003-2022/MINSA, sobre delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2022/MINSA

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTOS, el Expediente N° 22-017339-001, que contiene la Nota Informativa N° 0573-2022-OA-OGA/MINSA emitida por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 158-2022-OGA/MINSA emitido por la Oficina General de Administración; el Proveído N° 0176-2022-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 026-2022-OOM-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 128-2022-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector; y tiene entre otras funciones, las que le

asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, la Directiva N° 005-2021-EF/54.01: "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por la Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01 señala en su artículo 25 que el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN es el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un período mínimo de tres (3) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Asimismo, según indica su artículo 24, es aprobado por el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, en complemento de ello, el artículo 27 de la citada Directiva precisa que luego de aprobado el Cuadro Multianual de Necesidades, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad. A su vez, precisa que las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades son presentadas al Área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público – CAP quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 06 de la Directiva en mención;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, cuando la modificación del contrato implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos indicados en los literales precedentes a dicho numeral, corresponde contar, entre otros, con la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, rectificadas mediante Fe de Erratas, se delega, durante el Año Fiscal 2022, en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas del/de la Ministro/a de Salud, conforme a lo establecido por la Ley N° 29158;

Que, mediante Memorando N° 158-2022-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración considera necesario proponer que se delegue en materia de contrataciones del Estado: i) La aprobación de las modificatorias a la programación del Cuadro Multianual de Necesidades y ii) la aprobación de otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien

los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio;

Que, mediante Provedo N° 0176-2022-OGPPM-OOM/MINSA recaído en el Informe N° 026-2022-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su Oficina de Organización y Modernización, manifiesta que la aprobación de las modificatorias a la Programación del Cuadro Multianual de Necesidades, y la aprobación de las otras modificatorias al contrato, que se detalla en la propuesta de la Oficina General de Administración, se encuentra relacionada al Sistema de Abastecimiento, el mismo que se rige por las normas de dicho sistema emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y que la citada Oficina General, en el marco de las funciones establecidas en el ROF del MINSA, se encarga de dirigir y proponer procedimientos institucionales para el funcionamiento eficiente del Sistema de Abastecimiento, siendo competente para proponer la propuesta de delegación de facultades;

Que, mediante Informe N° 128-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión correspondiente sobre la propuesta señalada en el considerando precedente, estimando legalmente procedente proseguir con el trámite de su aprobación;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar los literales m) y n) al numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar durante el Año Fiscal 2022, al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

m) Modificar el Cuadro Multianual de Necesidades, en el marco de las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

n) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado".

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2041288-1



Aprueban la Directiva Administrativa N° 325-MINSA/DGIESP-2022, “Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comités Comunitarios de Salud Indígena o Afrodescendiente con pertinencia cultural”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2022/MINSA

Lima, 21 de febrero del 2022

Visto, el Expediente N° 21-022820-001, que contiene el Informe N° 045-2021-JMDC-DPI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1433-2021-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 1253-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales establece en su artículo 2 que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, incluyendo medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de pueblos indígenas u originarios, entre otras;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación de la Directiva Administrativa “Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comités Comunitarios de Salud Indígena o Afrodescendiente con pertinencia cultural”;

Que, mediante Informe N° 1433-2021-OGAJ/MINSA y Nota Informativa N° 1253-2021-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial que aprueba la precitada Directiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 325-MINSA/DGIESP-2022, “Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los Comités Comunitarios de Salud Indígena o Afrodescendiente con pertinencia cultural”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2041288-2

Aprueban la Directiva Administrativa N° 326-MINSA/OGPPM-2022, “Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2022/MINSA

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO, el Expediente N° 20-102070-001, que contiene el Informe UCN - 127-2021-SG/MINSA y el Informe UCN 149-2021-SG/MINSA emitidos por la Unidad de Coordinación Normativa de la Secretaría General; el Informe N° 0183-2021-OPEE-OGPPM/MINSA, el Informe N° 0153-2021-OPEE-OGPPM/MINSA, el Memorandum N° 017-2021-OOM-OGPPM/MINSA y el Memorandum N° 025-2021-OP-OGPPM/MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1549-2021-OGAJ/MINSA, la Nota Informativa N° 127-2022-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 179-2022-OGAJ/MINSA emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él,

las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 30 del precitado Reglamento de Organización y Funciones señalan que son funciones de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, entre otras, la de dirigir, coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico en el Ministerio de Salud; así como formular lineamientos, normas y estándares de articulación (intersectorial, multisectorial y multinivel) para el logro de objetivos comunes, en el marco de las políticas, estrategias y planes estratégicos en Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 1143-2019/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 280-MINSA/2019/OGPPM: Directiva Administrativa "Para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos de los Órganos, Unidades Orgánicas de la Administración Central, los Órganos Desconcentrados, Programa y Organismos Públicos Adscritos del MINSA;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el documento del visto, resulta necesario la actualización de la Directiva Administrativa N° 280-MINSA/2019/OGPPM - Directiva Administrativa "Para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos de los Órganos, Unidades Orgánicas de la Administración Central, los Órganos Desconcentrados, Programa y Organismos Públicos Adscritos del MINSA;

Que, mediante el Informe N° 1549-2021-OGAJ/MINSA, la Nota Informativa N° 127-2022-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 179-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable aprobar la actualización de la citada Directiva Administrativa y recomendar su suscripción por parte del señor Ministro de Salud;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que como

Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1143-2019/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2041288-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan por concluida designación de Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2022-MTC

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 013-2021-MTC, se designa a la señora Fabiola María Caballero Sifuentes, en el cargo público de confianza de Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Fabiola María Caballero Sifuentes en el cargo público de confianza de Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2041324-6

Designan Jefe de la Unidad Zonal XIX - VRAEM del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 151-2022-MTC/20

Lima, 17 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de



Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, por el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 228-2021-MTC/20 de fecha 01.03.2021, se encargó, al ingeniero Jorge Luis Quispe Meneses, las funciones de Jefe de la Unidad Zonal XIX - VRAEM de PROVIAS NACIONAL;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24.11.2020, se estipula que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir el acto de administración respectivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02; y la Resolución Ministerial N° 931-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida, a la fecha de publicación de la presente resolución en el diario Oficial el Peruano, la encargatura de las funciones de Jefe de la Unidad Zonal XIX - VRAEM de PROVIAS NACIONAL, hecha al ingeniero JORGE LUIS QUISPE MENESES por la Resolución Directoral N° 228-2021-MTC/20 de fecha 01.03.2021.

Artículo 2. Designar, con eficacia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, al ingeniero OSCAR JAVIER CHAUCA RODRIGUEZ en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Zonal XIX - VRAEM del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución al ingeniero JORGE LUIS QUISPE MENESES y al ingeniero OSCAR JAVIER CHAUCA RODRIGUEZ y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

2041278-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2022-VIVIENDA

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Perfecto Mayta Taype, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2041166-1

Designan Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2022-VIVIENDA

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Virginia Emilia Leiva Ale, en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2041171-1

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2022-VIVIENDA

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Tania Ulrika Porles Bazalar, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2041305-1

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011-2022-VIVIENDA/SG

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 009-2022-VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, Ley N° 30057), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, el Reglamento General), establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, señala que la Secretaría Técnica apoya

el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, conforme lo establece el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General; por lo que, conforme al artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de este Ministerio;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 074-2020-VIVIENDA/SG, se designa al señor Sergio Salguero Aguilar como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones como Especialista Legal en Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone designar a la señora Grecia Carolina Campos Carrizales, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones como Especialista Legal en Derecho Administrativo y Procedimiento Disciplinario de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución de Secretaría General N° 074-2020-VIVIENDA/SG y designar a la señora Grecia Carolina Campos Carrizales, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones como Especialista Legal en Derecho Administrativo y Procedimiento Disciplinario de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución de Secretaría General N° 074-2020-VIVIENDA/SG.

Artículo 2.- Designar a la señora Grecia Carolina Campos Carrizales como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones como Especialista Legal en Derecho Administrativo y Procedimiento Disciplinario de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES
Secretario General

2041145-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA****Autorizan transferencia financiera a favor
de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000012-2022-SINEACE/P**

San Isidro, 21 de febrero de 2022

VISTOS:

- (i) El Oficio N° 0651-2021-CG/GAD, recibido el 18 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República,
- (ii) El Informe N° 000005-2022-SINEACE/P-GG-OPP, de 15 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sineace,
- (iii) El Informe Legal N° 000033-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, de 17 febrero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 111-2021-SINEACE/P, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, por la suma de S/ 17 573 370,00, DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES, por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, el citado artículo señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con el Oficio N° 0651-2021-CG/GAD, recibido el 18 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República señala que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, debe cumplir con realizar la transferencia financiera, por el importe de S/ 54 979,00, que corresponde al 100% de la retribución económica que incluye IGV del periodo 2022, con la finalidad que el Pliego 117 Sineace, sea incorporada en el proceso de convocatoria pública de méritos, a fin de designar a las Sociedades de Auditoría (en adelante SOA) que se requieran para la realización de la auditoría financiera gubernamental, y efectuar su contratación;

Que, mediante Memorandum N° 052-2022-SINEACE/P-GG-OA, de 15 de febrero de 2022, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto continuar con las gestiones correspondientes a fin de aprobar mediante Resolución del Titular del Pliego la citada transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 54 979,00, por el concepto de 100% de retribución económica (Incluido IGV) para la Auditoría Financiera Gubernamental del periodo 2022;

Que, a través del Informe N°000005-2022- SINEACE/P-ST-OPP, de 15 de febrero de 2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que en el presupuesto institucional del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, Unidad Ejecutora 0001: Administración General – Sineace, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuentan con recursos disponibles para financiar la transferencia financiera, a que se refieren los considerandos precedentes; asimismo, recomienda realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma requerida;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 54 979,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de Contraloría General de República, para financiar el pago del 100% de la retribución económica que incluye IGV del periodo 2022, con la finalidad que el Pliego 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, sea incorporada en el proceso de convocatoria pública de méritos, a fin de designar a las Sociedades de Auditoría que se requieran para la realización de la auditoría financiera gubernamental;

Con el visto bueno de Gerencia General, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° N° 0022-2021-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 54 979,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la transferencia financiera que equivale al 100% de la retribución económica, que incluye el Impuesto General a las Ventas-IGV, del periodo 2022, correspondiente a los gastos derivados para la contratación de la Sociedad de Auditoría.

Artículo 2.- La transferencia autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 117: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, Unidad Ejecutora 001: Administración General – Sineace, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, actividad 5000003 Gestión Administrativa, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "Otras Unidades del Gobierno Nacional", por la suma de S/ 54 979,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
77	406.58	406.58	406.58	406.58	406.58	406.58	68	473.69	473.69	473.69	473.69	473.69	473.69
							70	218.25	218.25	218.25	218.25	218.25	218.25
							72	700.95	700.95	700.95	700.95	700.95	700.95
							78	608.35	608.35	608.35	608.35	608.35	608.35
							80	114.80	114.80	114.80	114.80	114.80	114.80

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 024-2022-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2041120-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en mes de Enero de 2022

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 043-2022-INEI**

Lima, 21 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2022/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Enero de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Enero de 2022, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	0,9988	1,0058	1,0046	0,9986	1,0049	1,0035	0,9989	1,0071	1,0060	0,9985	1,0051	1,0036
2	0,9989	1,0053	1,0042	0,9987	1,0038	1,0025	0,9989	1,0064	1,0053	0,9986	1,0041	1,0027
3	0,9989	1,0072	1,0061	0,9987	1,0061	1,0048	0,9989	1,0078	1,0067	0,9986	1,0063	1,0049
4	0,9988	1,0056	1,0044	0,9986	1,0038	1,0024	0,9988	1,0065	1,0053	0,9984	1,0040	1,0024
5	0,9988	1,0054	1,0042	0,9986	1,0034	1,0020	0,9989	1,0066	1,0055	0,9985	1,0042	1,0027
6	0,9988	1,0044	1,0032	0,9986	1,0025	1,0011	0,9989	1,0055	1,0044	0,9985	1,0030	1,0015

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2041120-2

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 016-2022-SANIPES/PE

Surquillo, 21 de febrero de 2022

VISTO:

El Memorando N° 030-2022-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Memorando N° 066-2022-SANIPES/GG de la Gerencia General, el Informe N° 113-2022-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 045-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los cargos de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SANIPES/PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 2020, se resuelve designar a la señora PAMELA ROXANA MEZA PINTO, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como Empleado de Confianza de la Entidad;

Que, con carta s/n de fecha 27 de enero de 2022, la señora PAMELA ROXANA MEZA PINTO puso a disposición su cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, puesto en el que fue designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SANIPES/PE;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y, la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la señora PAMELA ROXANA MEZA PINTO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con eficacia anticipada al 21 de febrero de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA
Presidente Ejecutivo

2041306-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 118-2022-SUNAFIL

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 076-2022-SUNAFIL/IRE-ANC, de fecha 02 de febrero de 2022, de la Intendencia Regional de Áncash; el Informe N° 000160-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 000290-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 128-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 18 de febrero de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Intendencia Regional de Áncash propone al Despacho del Superintendente la designación en el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la SUNAFIL al señor Jonathan Armando Morales Narro;

Que, con el Memorándum N° 000290-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 000160-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar al señor Jonathan Armando Morales Narro en el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la mencionada designación en función a la opinión técnica

favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de febrero de 2022, al señor JONATHAN ARMANDO MORALES NARRO en el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (<https://www.gob.pe/sunafil>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2041290-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan a Juez Superior como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de Lima Norte

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000221-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 19 de febrero de 2022

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 732-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 03 de diciembre de 2020 (en adelante, "R.A. N° 732-2020"); la Resolución Administrativa N° 750-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2020 (en adelante, "R.A. N° 750-2020"); la Resolución Administrativa N° 22-2022-CE-PJ de fecha 04 de febrero de 2022 (en adelante, "R.A. N° 22-2022"); el Oficio N° 48-2022-ODECMA-CSJLN-PJ de fecha 07 de febrero de 2022 (en adelante, "Oficio N° 48-2022"); el Oficio Múltiple N° 10-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 15 de febrero de 2022 (en adelante, "Oficio Múltiple N° 10-2022"); el Informe Legal N° 5-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ (en adelante, "Informe Legal N° 5-2022"); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante R.A. N° 732-2020, modificada por R.A. N° 750-2020, resolvió oficializar el

acuerdo de Sala Plena de fecha 03 de diciembre de 2020 y, designar a la señora Jueza Superior Celinda Enedina Segura Salas como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA Lima Norte, a partir del primer día hábil del año 2021, quien permanecerá en el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Segundo.- A través de la R.A. N° 22-2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió, entre otros, designar, a partir de la fecha, a la señora Celinda Enedina Segura Salas, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Jueza integrante de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Tercero.- Mediante Oficio N° 48-2022, la señora Jueza Superior Celinda Enedina Segura Salas presenta su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de Lima Norte, documento que se adjunta al presente. Por tal motivo, con Oficio Múltiple N° 10-2022 se convoca a Sesión de Sala Plena para el día 18 de febrero de 2022.

Cuarto.- En ese contexto, por Informe Legal N° 5-2022, la Oficina de Asesoría Legal da cuenta que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sesión de fecha 18 de febrero de 2022, en la cual la mencionada magistrada aclara su solicitud de renuncia, mediante Oficio N° 48-2022, precisando que la misma es irrevocable y a partir del 18 de febrero de 2022, acordó por mayoría, "aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora Jueza Superior Celinda Enedina Segura Salas, a partir del 18 de febrero de 2022"; asimismo, en dicha sesión, también se procedió a la elección y designación del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Lima Norte, acordando por mayoría, "designar al señor Juez Superior Gabino Alfredo Espinoza Ortiz, a partir del 19 de febrero del año en curso, quien permanecerá en el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial".

Quinto.- Por lo que, estando a los considerandos expuestos y formalizando los acuerdos adoptados por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fecha 18 de febrero de 2022, en uso de las facultades conferidas a la suscrita en los incisos 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo pertinente; por lo que, la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la vigencia del acuerdo por mayoría de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fecha 18 de febrero de 2022, que acepta la renuncia irrevocable presentada por la señora Jueza Superior Celinda Enedina Segura Salas, al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Lima Norte, con efectividad a partir del 18 de febrero de 2022.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR el acuerdo de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fecha 18 de febrero de 2022, y, DESIGNAR al señor Juez Superior Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Lima Norte, con efectividad a partir del 19 de febrero de 2022, y permanecerá en el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal, Coordinación de Informática, Oficina de Imagen Institucional y Prensa, Administradores de los Módulos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Magistrados y Personal de esta Corte Superior, y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
Presidenta

2041117-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el acuerdo de concejo que no aprobó la solicitud de vacancia que presentaron en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 0022-2022-JNE

Expediente N° JNE.20210013604
PASCO - PASCO
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de enero de 2022, debatido y votado el 19 de enero del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Hurtado Espinoza, don Edwin Cruz Alvarado, don Evaristo Walker Paucar Mendoza y don Víctor Hugo Chamorro Torres (en adelante, señores solicitantes) en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, que no aprobó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Marco Antonio de la Cruz Bustillos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oído: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2020 ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° JNE.2020036353), los señores solicitantes y don Necker de la Cruz Raraz pidieron el traslado de la solicitud de vacancia del señor alcalde al Concejo Provincial de Pasco, por la causa de infracción a las restricciones de contratación contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM. Para ello, argumentaron lo siguiente:

Respecto a la proveedora doña Dalila Gisela Calero Rivera

- La Municipalidad Provincial de Pasco contrató, durante el 2019 y 2020, con doña Dalila Gisela Calero Rivera, esposa y madre de dos menores con don Miguel Ángel Rosario Prado, quien, a su vez, es primo hermano del señor alcalde.

- La razón objetiva del señor alcalde en la contratación, por valores menores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT), de la proveedora fue favorecerla indebidamente por interposita persona, direccionando su contratación, pese a que no contaba con experiencia o historial en el sector público. Según información registrada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), ella se encuentra inscrita para iniciar sus actividades desde el 21 de marzo de 2019.



Respecto a la proveedora doña Jessica Sarita Camayo Medrano

- La Municipalidad Provincial de Pasco contrató, durante el 2019 y 2020, con doña Jessica Sarita Camayo Medrano, conviviente y madre de un menor con don Benjamín Rosario Prado, quien, a su vez, es primo hermano del señor alcalde.

- La razón objetiva del señor alcalde en la contratación directa, por valores menores a 8 UIT, de la proveedora fue favorecerla indebidamente por interpósita persona, direccionando su contratación, pese a que no contaba con experiencia o historial en el sector público. Según información registrada ante la Sunat, ella se encuentra inscrita como persona natural.

1.2. La solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Provincial de Pasco mediante el Auto N° 1, del 23 de diciembre de 2020, emitido en el Expediente N° JNE.2020036353.

1.3. Por escrito presentado el 26 de febrero de 2021, el señor alcalde formuló sus descargos a la mencionada solicitud, bajo los siguientes argumentos:

Respecto a la proveedora doña Dalila Gisela Calero Rivera

- Conforme a los expedientes de adquisición que obran en autos, se advierte que el procedimiento de contratación con la empresa de doña Dalila Gisela Calero Rivera se llevó a cabo sin su intervención como accionista, director, representante o a través de terceros, y se realizó en estricto cumplimiento de los literales *b* y *c* del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE), normas referidas, respectivamente, al área usuaria, encargada de solicitar determinados bienes y servicios, y al área que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, que es el órgano encargado de las contrataciones.

- La referida proveedora no incurrió en algún impedimento para contratar con el Estado, regulado en el artículo 11 del TUO de la LCE. Asimismo, su empresa es proveedora de otros municipios y entidades del Estado.

- La proveedora y don Miguel Ángel Rosario Prado no son pareja por lo menos desde el 2018, aunque sí son padres de dos menores; no obstante, ello no supone *per se* impedimento, irregularidad o intervención alguna de su parte, en estas contrataciones.

Respecto a la proveedora doña Jessica Sarita Camayo Medrano

- La citada ha sido proveedora de la Municipalidad Provincial de Pasco durante los años 2016 y 2018.

- Conforme a los expedientes de adquisición que obran en autos, se advierte que el procedimiento de contratación con la empresa JVD y CIA SCRL se llevó a cabo sin su intervención como accionista, director, representante o a través de terceros, y se realizó en estricto cumplimiento de los literales *b* y *c* del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, normas referidas, respectivamente, al área usuaria, encargada de solicitar determinados bienes y servicios, y al área que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, que es el órgano encargado de las contrataciones.

- La referida proveedora no incurrió en algún impedimento para contratar con el Estado, regulado en el artículo 11 del TUO de la LCE. Asimismo, su empresa es proveedora de otros municipios y entidades del Estado.

- La relación de la proveedora y don Benjamín Rosario Prado no supone *per se* impedimento, irregularidad o intervención alguna, de su parte, en estas contrataciones.

1.4. A través del Acta de Sesión Extraordinaria N° 004, del 12 de marzo de 2021, realizada a las 10:00 horas, el Concejo Provincial de Pasco decidió, por mayoría (7 votos en contra y 4 a favor de la vacancia), no aprobar la vacancia del señor alcalde por la causa de infracción a las restricciones de contratación.

Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 018-2021/HMPP-CM, del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 31 de marzo de 2021, los señores solicitantes interpusieron recurso de apelación en contra de dicho acuerdo de concejo; para ello presentaron los siguientes argumentos:

2.1. Existió una actitud temeraria por parte del señor alcalde y del secretario municipal de no entregar la información que requirieron y la cual estaba referida a ambas contrataciones y a los vínculos entre los actores de las mismas.

2.2. El señor alcalde reconoció, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, realizada a las 15:00 horas del 12 de marzo de 2021, que don Miguel Ángel Rosario Prado y don Benjamín Rosario Prado eran sus primos en cuarto grado de consanguinidad.

2.3. Asimismo, reiteraron los argumentos planteados en su solicitud de vacancia.

A través del escrito presentado el 17 de enero de 2022, el señor alcalde acreditó a don Michell Samaniego Monzón, para que lo represente en la audiencia pública virtual, y solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

Mediante los escritos presentados el 17 de enero de 2022, los señores solicitantes acreditaron a doña Norma Rosario Garro Saldivar, para que los represente en la audiencia pública virtual, y solicitaron que se le conceda el uso de la palabra; asimismo, solicitaron la incorporación de nuevos medios probatorios y presentaron alegatos finales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 9 del artículo 22 establece la siguiente causa de vacancia:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

1.2. El artículo 63 dispone:

Artículo 63.- restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.3. El numeral 3 del artículo 99 prescribe:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

1.4. El artículo 112 establece:

112.- Obligatoriedad del voto

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En el TUO de la LCE

1.5. El literal *h* del numeral 11.1 del artículo 11 señala que:

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado** de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios [resultado agregado]:

[...]

En la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

1.6. El artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31299¹, contempla:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes **hasta** el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones²

1.7. El artículo 16 determina:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal que discutió la solicitud de vacancia en su contra

2.2. Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.3.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal.

2.3. En ese sentido, se verifica que en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 004, del 12 de marzo de 2021, realizada a las 10:00 horas, el señor alcalde votó en contra de su propia vacancia. A partir de allí se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada (ver SN 1.3.); sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, en atención del principio de economía procesal, se procederá al análisis del fondo de la controversia.

Sobre la causa de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

2.4. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM (ver SN 1.1. y 1.2.) tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) **contraten**, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2.5. Así, la vacancia por infracción a las restricciones de contratación se produce al comprobarse la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que aquella no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 0849-2021-JNE, N° 0866-2021-JNE y N° 0871-2021-JNE, del 25 de setiembre, 15 y 21 de octubre de 2021, respectivamente, solo por citar algunas), el Supremo Tribunal Electoral ha reiterado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y **secuencial** de lo siguiente:

a) Si existe un **contrato**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, **formalizado conforme a la ley de la materia**.

b) Si se acredita la **intervención**, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte

una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un **conflicto de intereses** entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

2.6. Cada elemento es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de la configuración de elementos

2.7. Sobre el **primer elemento**, esto es, la existencia de un contrato, está probado lo siguiente:

2.7.1. Respecto a la proveedora **doña Dalila Gisela Calero Rivera**, en autos obran los Oficios N° 0043-2021-EF/45.02 y N° 0076-2021-EF/45.02, del 7 y 12 de enero de 2021, respectivamente y que contienen los Informes N° 06-2021-EF/44.03 y N° 0026-2021-EF/44.03, en los cuales se advierten las contrataciones registradas en el sistema SIAF - SP por la propia entidad edil.

2.7.2. Así, se aprecian los contratos entre la mencionada proveedora, como titular de la empresa M&D JESVAL, y la Municipalidad Provincial de Pasco, en la fase girados y pagados, correspondientes a los registros SIAF N.ºs 2584, 2591, 2917, 3015, 3232, 3417, 3742, 3782, 3941, 4231, 4343, 4608 y 4773 durante el año **2019**; y correspondientes a los registros SIAF N.ºs 321, 474, 491, 539, 786, 796, 964, 991, 1017, 1078, 1086, 1215, 1244, 1246, 1271, 1378, 1529, 1540, 1585, 1650, 1748, 1963, 2044, 2353, 2487, 2814, 2892, 3275, 3330, 3384 y 4773 durante el año **2020**.

Estas contrataciones se corroboran con las Órdenes de Servicios y de Compra N.ºs 1625, 1999, 2081, 2284, 399, 412, 320, 399, 579, 622, 715, 754 y 2698 del año **2019**; y N.ºs 0020, 0042, 0056, 0085, 0199, 0117, 0125, 0139, 0143, 0184, 0215, 0209, 0224, 0250, 0298, 0337, 0404, 0449, 0454, 0513, 0644, 0647, 0667, 0668, 0674, 845, 0926 y 01325 del año **2020**, que obran en autos y fueron remitidas por la entidad edil, por conceptos de adquisición de equipos de protección personal Epps, de baterías para automóviles, de bolsas flotantes, materiales de ferretería, indumentarias, entre otros.

2.7.3. Respecto a la proveedora **doña Jessica Sarita Camayo Medrano**, en autos obran los Oficios N° 0010-2021-EF/45.02 y N° 0075-2021-EF/45.02, del 4 y 12 de enero de 2021, respectivamente, y a través de los cuales se adjuntan los Informes N° 1036-2021-EF/44.03 y N° 0010-2021-EF/44.03. En estos informes se advierten las contrataciones registradas en el sistema SIAF - SP por la propia entidad edil, sobre los contratos entre la mencionada proveedora y la Municipalidad Provincial de Pasco, en la fase girados y pagados, correspondientes a los registros SIAF N.ºs 1787, 1788, 2999, 3160, 3622, 4725, 4726, 4734, 4738, 4756, 4759, 4762, 4765, 4768, 4769, 4770, 4772 y 4773 durante el año **2019**; y correspondientes a los registros SIAF N.ºs 371, 373, 532, 787, 797, 1274, 1541, 2328, 2333, 2332, 2346, 2347, 2348, 2354, 2399, 2512, 3247, 3377, 3410, 3417, 3419, 3374, 3376, 3439, 3441, 3478, 3756, 4081, 4134, 4135, 4143 y 4763 durante el año **2020**.

Estas contrataciones se corroboran con las Órdenes de Servicios y de Compra N.ºs 0177, 829, 831, 832, 836, 845, 849, 1126, 1269, 1906, 1980, 2764, 2767 y 2777 del año **2019**; y N.ºs 0025, 0053, 0086, 0153, 0177, 0216, 0331, 0332, 0333, 0373, 0405, 0524, 0548, 0550, 0551, 0568, 0639, 0713, 850, 1264, 1268, 1291, 1802, 1803, 1810, 1820, 1839, 2131 y 2132 del año **2020**, que obran en autos y fueron remitidas por la entidad edil, por conceptos de adquisición de lubricantes, mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios de maquinaria y vehículos, entre otros.

2.8. En cuanto a la contratación de la proveedora **doña Jessica Sarita Camayo Medrano**, correspondiente al Código de SIAF N° 2999, la Resolución Gerencial N° 055-2019-HMPP/GM-GAF, del 5 de agosto de 2019, reconoce y aprueba la deuda de los devengados pendientes

de la Municipalidad Provincial de Pasco **del 2018, a favor de 10 proveedores**. Dentro de estas deudas, se encontraba la correspondiente al importe de S/1901.00 (mil novecientos uno y seis mil trescientos cuarenta y dos con 00/100 soles) a favor de dicha proveedora, por concepto de "adquisición de aceite, hidrolina y filtros para el mantenimiento del vehículo compactador de placa WN-2883, de la Subgerencia de Medio Ambiente", según se observa en los siguientes documentos:

2.8.1. Orden de Compra N° 0808, del **26 de diciembre de 2018**.

2.8.2. Memorando N° 0287-2019-HMPP-GM-GPP, del 14 de marzo de 2019.

2.8.3. Informe N° 125-2019-HMPP-GM-GSP/SGMA, del 8 de marzo de 2019.

2.8.4. Pedido Comprobante de Salida N° 0594, del 19 de diciembre de 2018.

2.9. Del análisis conjunto de los documentos indicados en los dos considerando anteriores, se puede concluir lo siguiente:

2.9.1. Se encuentra acreditada la existencia de los contratos entre la Municipalidad Provincial Pasco y la proveedora doña Dalila Gisela Calero Rivera, correspondientes a los registros SIAF N.ºs 1787, 1788, 2999, 3160, 3622, 4725, 4726, 4734, 4738, 4756, 4759, 4762, 4765, 4768, 4769, 4770, 4772 y 4773 durante el año **2019**; y, a los registros SIAF N.ºs 371, 373, 532, 787, 797, 1274, 1541, 2328, 2333, 2332, 2346, 2347, 2348, 2354, 2399, 2512, 3247, 3377, 3410, 3417, 3419, 3374, 3376, 3439, 3441, 3478, 3756, 4081, 4134, 4135, 4143 y 4763 durante el año **2020**. Por lo que, respecto a estos contratos, **corresponde** evaluar el siguiente presupuesto de configuración de la causa de vacancia imputada al señor alcalde.

2.9.2. Se encuentra acreditada la existencia de los contratos entre la Municipalidad Provincial Pasco y la proveedora doña Jessica Sarita Camayo Medrano, correspondientes a los registros SIAF N.ºs 1787, 1788, 2999, 3160, 3622, 4725, 4726, 4734, 4738, 4756, 4759, 4762, 4765, 4768, 4769, 4770, 4772 y 4773 durante el año **2019**; y correspondientes a los registros SIAF N.ºs 371, 373, 532, 787, 797, 1274, 1541, 2328, 2333, 2332, 2346, 2347, 2348, 2354, 2399, 2512, 3247, 3377, 3410, 3417, 3419, 3374, 3376, 3439, 3441, 3478, 3756, 4081, 4134, 4135, 4143 y 4763 durante el año **2020**. Por lo que, respecto a estos contratos, **corresponde** evaluar el siguiente presupuesto de configuración de la causa de vacancia imputada al señor alcalde.

2.9.3. Acerca del contrato entre la Municipalidad Provincial Pasco y doña Jessica Sarita Camayo Medrano, correspondiente al Código de SIAF N° 2999, este no se trata de un contrato propiamente suscrito en la gestión del señor alcalde, sino que es un reconocimiento de deuda de devengados de un contrato suscrito en el 2018, que ya contaba con las conformidades respectivas de las áreas usuarias. Por lo que, en este extremo, **no corresponde** evaluar el siguiente presupuesto de configuración de la causa de vacancia imputada al señor alcalde.

2.10. Sobre el **segundo elemento**, debe comprobarse la participación del señor alcalde en calidad de adquirente o transferente, en los referidos contratos, bajo alguno de los siguientes términos:

- Como persona natural.
- Por interpósita persona.
- Por un tercero con quien el alcalde tenga:

- Un **interés propio** (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo), o

- Un **interés directo** (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a un tercero; por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.).

2.11. En el caso concreto, el hecho puntual descrito por los señores solicitantes, sobre la intervención del señor

alcalde en los contratos antes mencionados, se efectuó por interpósita persona, direccionando la contratación de ambas proveedoras, pues estas serían madres de los hijos de dos primos de la mencionada autoridad edil; además, no contaban con experiencia o historial en el sector público.

2.12. Así, los señores solicitantes interpretan que el solo hecho de que exista una relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y quien suscribe los contratos con la entidad edil, acredita la intervención de la autoridad en aquella contratación.

2.13. Dicha interpretación no es correcta o, en todo caso, no armoniza con las normas previstas en el ordenamiento legal vigente, por los siguientes motivos:

2.13.1. El TUO de la LCE y la Ley N° 26771 (ver SN 1.5. y 1.6.), en referencia al vínculo consanguíneo de los contratantes con las autoridades que conforman las entidades del Estado, no imponen a los primeros mayor límite que el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Límites que no se cumplirían en el caso concreto si es que se comprobara que las proveedoras cuestionadas eran convivientes, esposas o madres de los hijos de los primos del alcalde.

2.13.2. Bajo esta premisa, existe otra causa de vacancia que se configura cuando existe nepotismo, la cual implica también supuestos para su configuración y no la simple determinación o comprobación del vínculo de consanguinidad o afinidad.

2.14. Dicho esto, queda claro que la reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado en cuanto a la causa de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, al referirse al vínculo consanguíneo, no implica que la sola acreditación de este vínculo determine la intervención del señor alcalde. Por el contrario, conforme al criterio adoptado en la Resolución N° 0360-2020-JNE, "no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Así las cosas, se precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que une a este con la autoridad cuya vacancia se demanda **debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo, o dominante, satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante**".

2.15. Siendo ello así, los señores solicitantes o el concejo municipal no pueden requerir mayor exigencia a quienes contratan con una municipalidad en cuanto a su vínculo consanguíneo con las autoridades del Estado, que

las exigencias impuestas en el TUO de la LCE y en la Ley N° 26771. En el caso concreto, los señores solicitantes indican que el señor alcalde tiene como primos a don Miguel Ángel Rosario Prado y a don Benjamín Rosario Prado, y que las señoras proveedoras cuestionadas en el caso concreto serían las madres de los hijos de aquellos primos. Es decir, estas últimas no se encuentran dentro de los vínculos consanguíneos o de afinidad previstos en las normas pertinentes, ergo, la municipalidad no tendría por qué restringir el derecho a participar en los procesos de contratación, siempre y cuando no exista algún otro medio de prueba que, de manera complementaria al referido vínculo, corrobore la intervención de la autoridad en la contratación.

2.16. En ese sentido, veamos si existe alguna otra circunstancia que acredite que la alegada intervención del señor alcalde en las contrataciones cuestionadas se realizó por interpósita persona. Al respecto, los señores solicitantes precisan que las señoras proveedoras no contaban con experiencia o historial en el sector público.

2.17. Sobre el particular, se debe precisar que la experiencia no es el único factor que se puede examinar para efectos de contratar con un proveedor del Estado, pues inciden otros factores como el precio ofertado, la calidad, entre otros; además, en autos se advierte lo siguiente:

2.17.1. Acerca de la proveedora **doña Jessica Sarita Camayo Medrano**, en autos obran documentos que acreditan que fue contratada por la propia Municipalidad Provincial de Pasco en años anteriores a la gestión del señor alcalde, estos documentos son los Comprobantes de Pago N.ºs 0881, 0882, 0883, 0936, 1149, 1150, 1151, 1152, 1189, 1195, 1564, 1672, 1673, 1674, 1716, 1720, 1766, 2029, 2087, 2097, 2098, 2190, 2504, 3339, 3340, 3341 y 3342, respectivamente, del 14 y 19 de abril, 9, 11 y 17 de mayo, 8, 16, 20, 22 y 23 de junio, 18, 19 y 25 de julio, 16 de setiembre, 22 de agosto, y 20 de octubre de **2016**;

Asimismo, obran los Comprobantes N.ºs 0711, 1723, 2083, 2965, 2966, 3176, 3796, 3970, 3971 y 3972, del 19 de abril, 17 de julio, 18 de agosto, 17 de octubre, 2 de noviembre, 11 y 21 de diciembre de **2017**.

De igual manera, obran los Comprobantes de Pago N.ºs 4538, 4544, 4545, 4542, 4547, 4561, 4646, 4647, 4699, 4744, 1051, 1273, 1274, 1275, 1278, 1350, 1554, 1650, 4456, 4457, 4458, 4459 y 470, respectivamente, del 9, 10 y 11 de enero, 3, 17 y 22 de mayo, 11 y 15 de junio, 26 y 29 de diciembre de **2018**.

Además, de la información brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su portal web Transparencia Económica Perú se advierte que esta proveedora, también lo fue de otros gobiernos locales durante el 2019, conforme al siguiente detalle:

UE / Municipalidad		Monto Girado
<input type="radio"/>	008-301105: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS	3,752.00
<input type="radio"/>	001-301501: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA	67,826.10
<input type="radio"/>	009-301509: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR	91,790.18
<input type="radio"/>	006-301519: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI	720.00

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado sábado, 19 de febrero del 2022

Consulta Principal

: TOTAL	731,882,156,386.26
Año : 2019	60,495,355,227.79
Proveedor 10410220500: CAMAYO MEDRANO JESSICA SARITA	164,088.28
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	164,088.28



2.17.2. Acerca de la proveedora doña Dalila Gisela Calero Rivera, se debe precisar que la entidad edil en los diferentes contratos suscritos valoró la diferencia de precio de los postores; así por ejemplo, en autos obran los Cuadros Comparativos de Cotizaciones N.º 231-2019, del 16 de setiembre de 2019; N.º 0242-2019, del 23 de setiembre de 2019; N.º 0253-2019, del 25 de setiembre de 2019; N.º 323-2019, del 5 de noviembre de 2019; N.º 355-2019, del 13 de noviembre de 2019; N.º 403-2019, del 3 de diciembre de 2019, mediante los cuales se acredita que, en las contrataciones efectuadas, se cotizó por lo general a 3 proveedores, entre ellos a la citada proveedora, quien "cotizó con un precio menor y con iguales características a los bienes solicitados".

Asimismo, respecto al año 2020, obran, entre otros, los Informes N.º 005-2020-HMPP-DAF-SGLMB/UA, del

16 de enero de 2020; N.º 0142-2020-HMPP-DAF-SGLMB/UA, del 26 de febrero de 2020; N.º 0210-2020-HMPP-DAF-SGLMB/UA, del 26 de febrero de 2020; N.º 0179-2020-HMPP-DAF-SGLMB/UA, del 3 de marzo de 2020; N.º 0321-2020-HMPP-DAF-SGLMB/UA, del 11 de marzo de 2020; N.º 011-2020-HMPP-DAF-SGLMB/UA, del 2 de setiembre de 2020, emitidas por la Subgerencia de Logística y Marge sí de Bienes de la mencionada comuna, que en similar sentido, corroboran esta modalidad de cotización, precisando, que la referida postora fue elegida por "mejor precio y calidad".

Además, de la información brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su portal web Transparencia Económica Perú se advierte que esta proveedora, también lo fue de otro gobierno local durante el 2019, conforme al siguiente detalle:



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado sábado, 19 de febrero del 2022

Consulta Principal

← Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

: TOTAL	731.882.156.386.26
Año : 2019	60.495.355.227.79
Proveedor 10454338931: CALERO RIVERA DALILA GISELA	177.620.98
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	177.620.98
UE / Municipalidad	
<input type="radio"/> 001-301501: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA	115.135.50
<input type="radio"/> 004-301504: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	62.485.48

2.18. En todo caso, los señores solicitantes, respecto a cada una de las contrataciones en las que han intervenido las señoras proveedoras, no han cuestionado, de manera particular, alguna irregularidad en el marco de aquellas contrataciones; tampoco obra en autos alguna opinión o acto administrativo emitido por algún órgano contralor de la referida comuna o por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado o de la Contraloría General de la República, que cuestionen las contrataciones.

2.19. De este modo, se puede concluir que los señores solicitantes no han acreditado con algún medio de prueba idóneo, suficiente e inobjetable, la alegada intervención del señor alcalde en alguno de los contratos cuestionados por "interpósita persona", pues no han presentado documento alguno que compruebe que el señor alcalde asumió un compromiso, **tácito o expreso**, con las señoras proveedoras, en el cual se obliga a retribuir algún favor, a obtener algún beneficio irregular u otra circunstancia que acredite dicho vínculo.

2.20. De lo expuesto hasta aquí, no resulta relevante comprobar la existencia del presunto vínculo entre las señoras proveedoras de los contratos cuestionados y los presuntos primos del señor alcalde, pues no existe algún otro medio de prueba que acredite el presunto interés directo del señor alcalde en las contrataciones materia de análisis.

2.21. Por estos fundamentos, se puede concluir que no se encuentra acreditado el segundo supuesto de la causa de vacancia imputada al señor alcalde, esto es, su intervención en los contratos materia de análisis; en tal sentido, el recurso de apelación debe ser desestimado y se debe confirmar el acuerdo de concejo materia de apelación.

2.22. Respecto a la incorporación de los medios probatorios ofrecidos por los señores solicitantes *in extremis*, mediante el escrito presentado el 17 de enero de 2022, no procede su evaluación, pues ello acarrearía una grave transgresión al principio de igualdad ante la ley, a la observancia del debido proceso y al derecho de defensa³ en perjuicio del señor alcalde, pues no

se le ha corrido traslado de los referidos medios de prueba.

2.23. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Hurtado Espinoza, don Edwin Cruz Alvarado, don Evaristo Walker Paucar Mendoza y don Víctor Hugo Chamorro Torres; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, que no aprobó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Marco Antonio de la Cruz Bustillos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Esta modificación fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de julio de 2021, por lo que no es aplicable al caso concreto, en razón de la temporalidad de los hechos, ocurridos durante el 2019 y 2020.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Principios y derecho previstos, respectivamente, en el numeral 2 del artículo 2 y, en los numerales 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política.

2040975-1

Confirman acuerdo de concejo que no aprobó solicitud de vacancia que presentaron en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 0023-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021013610
PASCO - PASCO
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de enero de 2022, debatido y votado el 19 de enero del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Hurtado Espinoza, don Edwin Cruz Alvarado, don Evaristo Walker Paucar Mendoza y don Víctor Hugo Chamorro Torres (en adelante, señores solicitantes) en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12 de marzo de 2021, a las 15:00 horas, que no aprobó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Marco Antonio de la Cruz Bustillos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oído: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito presentado el 8 de enero de 2021 ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° JNE.202100756), los señores solicitantes y don Necker de la Cruz Raraz pidieron el traslado de la solicitud de vacancia del señor alcalde al Concejo Provincial de Pasco, por la causa de infracción a las restricciones de contratación contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM. Para ello, argumentaron lo siguiente:

a) A través de 7 actas de entrega, remitidas el 21 y 23 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) entregó a don David Juan Chávez Atencio –ciudadano con poder otorgado por el señor alcalde– (en adelante, el señor apoderado), un vehículo camión, 1584 muñecas, 1791 conjuntos de dos muñecas, 2 contenedores de 40", 1 bicicleta plegable eléctrica, 220 rollos de tela y otros 239 rollos de tela.

b) Mediante el Acuerdo de Concejo Municipal del 11 de febrero de 2019, se aceptó la donación efectuada por la Sunat, a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco.

c) Respecto al vehículo donado, la entidad edil contrató con doña Dalila Gisela Calero Rivera (en adelante, señora proveedora), esposa y madre de dos menores con don

Miguel Ángel Rosario Prado, quien, a su vez, es primo hermano del señor alcalde. Este contrato consistió en la adquisición de una memoria de computadora y dos llantas para el vehículo en mención, por el monto de S/15 910.00 (quince mil novecientos diez y 00/100 soles).

d) El vehículo ingresó a la cochera municipal el 27 de noviembre de 2020, luego de 22 meses, sin las dos llantas nuevas y sin la computadora; asimismo, el sistema hidráulico de descarga de mercadería fue desinstalado y se extravió.

e) La razón objetiva del señor alcalde en la contratación, por valores menores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT), de la señora proveedora fue favorecerla indebidamente por interpósita persona, direccionando su contratación, pese a que no contaba con experiencia o historial en el sector público; según información registrada ante la Sunat, ella se encuentra inscrita para iniciar sus actividades desde el 21 de marzo de 2019.

f) Aunado a ello, solo el señor alcalde, su excofer y el señor apoderado sabían del paradero del camión durante los 22 meses de su desaparición; además, el primero nunca hizo entrega formal a la oficina de Margés de la citada comuna; asimismo, el señor alcalde no adoptó ninguna acción legal en contra de la señora proveedora o de los funcionarios que incurrieron en negligencia funcional o transgresión a las normas.

1.2. La solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Provincial de Pasco por medio del Auto N° 1, del 11 de enero de 2021, emitido en el Expediente N° JNE.2021000756.

1.3. Con escrito presentado el 26 de febrero de 2021, el señor alcalde formuló sus descargos a la mencionada solicitud, bajo los siguientes argumentos:

a) El vehículo donado por la Sunat fue trasladado a una cochera ubicada en la ciudad de Lima, debido a que se encontraba inoperativo. Su ingreso fue posible recién el 27 de noviembre de 2020, conforme obra en la Nota de Entrada a Almacén N° 00210.

b) El camión, hasta la fecha de presentación del escrito de descargos, se encontraba en estado inoperativo, no contaba con llave de contacto, baterías totalmente en mal estado, ausencia de varias "tapas", desde el tanque de combustible, refrigerantes, aceites, entre otros, lo que impedía su traslado.

c) Mediante la Resolución Gerencial N° 031-2019-HMMP/GM-GAF, del 24 de junio de 2019, se amplió la comisión de encargatura interna para reparar u otorgar mantenimiento al referido vehículo.

d) Don Miguel Ángel Rosario Prado es su primo en cuarto grado de consanguinidad; no obstante, la señora proveedora es la única propietaria de la empresa que contrató con la Municipalidad Provincial de Pasco. Al respecto, conforme al expediente de contratación que obra en autos, se advierte que el procedimiento de contratación con la empresa de la señora proveedora se llevó a cabo sin su intervención como accionista, director, representante o a través de terceros, y se realizó en estricto cumplimiento de los literales b y c del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE), normas referidas, respectivamente, al área usuaria encargada de solicitar determinados bienes y servicios, y al área que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, órgano encargado de las contrataciones.

e) La señora proveedora no incurrió en algún impedimento para contratar con el Estado, regulado en el artículo 11 del TUO de la LCE. Además, su empresa es proveedora de otros municipios y entidades del Estado.

f) La señora proveedora y don Miguel Ángel Rosario Prado no son pareja por lo menos desde el 2018, aunque sí son padres de dos menores; no obstante, ello no supone *per se* impedimento, irregularidad o intervención alguna, de su parte, en estas contrataciones.

1.4. A través del Acta de Sesión Extraordinaria N° 005, del 12 de marzo de 2021, realizada a las 15:00 horas, el Concejo Provincial de Pasco decidió, por mayoría (8 votos en contra y 4 a favor de la vacancia), no aprobar la

vacancia del señor alcalde por la causa de infracción a las restricciones de contratación.

Dicha decisión fue formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 019-2021/HMPP-CM, del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 31 de marzo de 2021, los señores solicitantes interpusieron recurso de apelación en contra de dicho acuerdo de concejo; para ello presentaron los siguientes argumentos:

2.1. Al realizarse la sesión de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, el señor alcalde y el secretario general de la citada municipalidad se negaron a hacer lectura de sus alegatos finales y nuevos medios probatorios presentados.

2.2. Existió una actitud temeraria por parte del señor alcalde y del secretario municipal de no entregar la información que requirieron y la cual estaba referida a ambas contrataciones, así como a los vínculos entre los actores de las mismas.

2.3. El señor alcalde reconoció, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, que don Miguel Ángel Rosario Prado es su primo en cuarto grado de consanguinidad.

2.4. Asimismo, reiteraron los argumentos planteados en su solicitud de vacancia.

A través del escrito presentado el 17 de enero de 2022, el señor alcalde acreditó a don Michell Samaniego Monzón, para que lo represente en la audiencia pública virtual, y solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

Mediante los escritos presentados el 17 de enero de 2022, los señores solicitantes acreditaron a doña Norma Rosario Garro Saldivar, para que los represente en la audiencia pública virtual, y solicitaron que se le conceda el uso de la palabra; asimismo, solicitaron la incorporación de nuevos medios probatorios y presentaron alegatos finales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 9 del artículo 22 establece la siguiente causa de vacancia:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

1.2. El artículo 63 dispone:

Artículo 63.- restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.3. El numeral 3 del artículo 99 prescribe:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

1.4. El artículo 112 establece que:

112.- Obligatoriedad del voto

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En el TUO de la LCE

1.5. El literal *h* del numeral 11.1 del artículo 11 señala:

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado** de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios [resaltado agregado]:

[...]

En la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

1.6. El artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31299¹, dispone:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes **hasta** el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones²

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal que discutió la solicitud de vacancia en su contra

2.2. Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.3.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanentemente, a nivel municipal.

2.3. En ese sentido, se verifica que en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 005, del 12 de marzo de 2021, realizada a las 15:00 horas, el señor alcalde votó en contra de su propia vacancia. A partir de allí se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada (ver SN 1.3.); sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, en atención del principio de economía procesal, se procederá al análisis del fondo de la controversia.

Sobre la causa de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

2.4. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM (ver SN 1.1. y 1.2.) tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) **contraten**, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2.5. Así, la vacancia por infracción a las restricciones de contratación se produce al comprobarse la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que aquella no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 0849-2021-JNE, N° 0866-2021-JNE y N° 0871-2021-JNE, del 25 de setiembre, 15 y 21 de octubre de 2021, respectivamente, solo por citar algunas), el Supremo Tribunal Electoral ha reiterado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y **secuencial** de lo siguiente:

a) Si existe un **contrato**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, **formalizado conforme a la ley de la materia**.

b) Si se acredita la **intervención**, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un **conflicto de intereses** entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

2.6. Cada elemento es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de la configuración de elementos

2.7. Sobre el **primer elemento**, esto es, la existencia de un contrato, en autos obra la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0184 y el Comprobante de Pago N° 2531, del 3 de setiembre de 2020, documentos mediante los cuales se acredita la contratación entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la señora proveedora, por concepto de “pago por la adquisición de 01 memoria de computadora y 02 llantas 245/80R22 posterior, para el camión marca Volvo, requerido por la oficina de maquinarias y equipos pesados – Subgerencia de Inversión e Infraestructura”, por el importe de S/15910.00 (quince mil novecientos diez con 00/100 soles) a favor de dicha proveedora. Este contrato fue registrado con Código SIAF N° 1378.

2.8. Por lo que, en cuanto a este contrato, corresponde la evaluación del siguiente presupuesto de configuración de la causa de vacancia imputada al señor alcalde.

2.9. Sobre el **segundo elemento**, debe comprobarse la participación del señor alcalde, en calidad de adquirente o transferente, en los referidos contratos bajo alguno de los siguientes términos:

- a. Como persona natural.
- b. Por interpósita persona.
- c. Por un tercero con quien el alcalde tenga:

- Un **interés propio** (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo), o

- Un **interés directo** (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.).

2.10. En el caso concreto, los hechos puntuales descritos por los señores solicitantes, que acreditarían la intervención del señor alcalde en el contrato antes descrito, consisten en:

- El direccionamiento de la contratación de la señora proveedora, a través de una contratación directa, pese a que no contaba con experiencia o historial en el sector público; según información registrada ante la Sunat, ella se encuentra inscrita para iniciar sus actividades desde el 21 de marzo de 2019.

- El señor alcalde, su excofero y el señor apoderado sabían del paradero del camión durante los 22 meses de su desaparición; además, el primero nunca hizo entrega formal a Subgerencia de Logística y Merges de Bienes de la entidad edil; asimismo, el señor alcalde no adoptó ninguna acción legal en contra de la señora proveedora o de los funcionarios que incurrieron en negligencia funcional o transgresión a las normas.

2.11. Así, los señores solicitantes entienden que el solo hecho de que exista una relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y quien suscribe los contratos con la entidad edil acredita la intervención de la autoridad en aquella contratación.



2.12. Dicha interpretación no es correcta o, en todo caso, no armoniza con las normas previstas en el ordenamiento legal vigente por los siguientes motivos:

2.12.1. El TUO de la LCE y la Ley N° 26771 (ver SN 1.5. y 1.6.), respecto al vínculo consanguíneo de los contratantes con las autoridades que conforman las entidades del Estado, no imponen a los primeros mayor límite que el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Límites que no se cumplirían en el caso concreto si es que se comprobara que la señora proveedora era conviviente, esposa o madre de los hijos del primo del alcalde.

2.12.2. Bajo esta premisa, existe otra causa de vacancia que se configura cuando existe nepotismo, la cual implica también supuestos para su configuración y no la simple determinación o comprobación del vínculo de consanguinidad o afinidad.

2.13. Dicho esto, queda claro que la reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado en cuanto a la causa de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, al referirse al vínculo consanguíneo o familiar, no implica que la sola acreditación de este vínculo determine la intervención del señor alcalde. Por el contrario, conforme al criterio adoptado en la Resolución N° 0360-2020-JNE, "no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Así las cosas, se precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que une a este con la autoridad cuya vacancia se demanda **debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo, o dominante, satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante**".

2.14. Siendo ello así, los señores solicitantes o el concejo municipal no pueden requerir mayor exigencia a

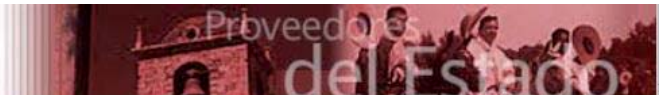
quienes contratan con una municipalidad, respecto a su vínculo consanguíneo con las autoridades del Estado, que las exigencias impuestas en el TUO de la LCE y en la Ley N° 26771. En el caso concreto, los señores solicitantes indican que el señor alcalde tiene como primo a don Miguel Ángel Rosario Prado, y que la señora proveedora cuestionada en el caso concreto sería la madre de los hijos de aquel primo. Es decir, esta última no se encuentran dentro de los vínculos consanguíneos o de afinidad previstos en las normas pertinentes, ergo, la municipalidad no tendría por qué restringir el derecho a participar en los procesos de contratación, siempre que no exista algún otro medio de prueba que, de manera complementaria al referido vínculo, corrobore la intervención de la autoridad en la contratación.

2.15. En ese sentido, veamos si existe alguna otra circunstancia que acredite que la alegada intervención del señor alcalde en la contratación cuestionada se realizó por interpósita persona. Al respecto, los señores solicitantes precisan que la señora proveedora no contaba con experiencia o historial en el sector público.

2.16. Sobre el particular, se debe precisar que la experiencia no es el único factor que se puede examinar para efectos de contratar con un proveedor del Estado, pues inciden otros factores como el precio ofertado, la calidad, entre otros. Precisamente, en autos se advierte que la entidad edil, en el proceso de contratación valoró la diferencia de precio de los postores. Así, obran en autos el Informe N° 0706-2020-HMPP-GAF-SGLMB, del 11 de junio de 2020, y el Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 051-2020, de la misma fecha, emitidos por la Subgerencia de Logística y Mergesí de Bienes de la citada comuna, de los cuales se corrobora la participación de 3 postores, en el que la oferta correspondiente a la empresa de la señora proveedora, se presentó "con un menor precio y con iguales características a los bienes solicitados".

Además, de la información brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su portal web Transparencia Económica Perú se advierte que esta proveedora, también lo fue de otra entidad edil durante el 2019, conforme al siguiente detalle:

Transparencia Económica PERÚ



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

sábado, 19 de febrero del 2022

Consulta Principal

◀ Atras Inicio ▶ Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	731,882,156,386.26
Año : 2019	60,495,355,227.79
Proveedor 10454338931: CALERO RIVERA DALILA GISELA	177,620.98
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	177,620.98
UE / Municipalidad	
<input type="radio"/> 001-301501: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAUPIMARCA	115,135.50
<input type="radio"/> 004-301504: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	62,485.48

2.17. En todo caso, los señores solicitantes, referido al proceso de contratación antes detallado, no han cuestionado, de manera particular, alguna irregularidad en su desarrollo; tampoco obra en autos alguna opinión o acto administrativo emitido por algún órgano contralor de la referida comuna o por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, o de la Contraloría General de la República, que cuestionen aquel proceso. No es suficiente, por tanto, alegar un "direccionamiento" por parte de la autoridad cuestionada en el referido contrato.

2.18. Por otro lado, los señores solicitantes alegan que el señor alcalde conocía el paradero del camión durante los 22 meses de su desaparición y la omisión de entrega formal de dicho vehículo a la Subgerencia de

Logística y Mergesí de la entidad edil; asimismo, señalan que, hubo una falta de adopción de alguna acción legal en contra de la señora proveedora o de los funcionarios que incurrieron en negligencia funcional o transgresión a las normas.

2.19. Al respecto, del expediente de contratación remitido por la entidad edil, se observan los siguientes hechos –ocurridos de manera previa al procedimiento de contratación materia de análisis en el presente expediente–, los cuales están ordenados de forma cronológica:

- El 16 de enero de 2019, la Sunat emitió la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 118 3D0800/2019-000009, por la cual aprobó la adjudicación de mercancías

a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, entre ellas, el camión marca Volvo.

- El **22 de enero de 2019**, el señor apoderado recibió por parte de Sunat, entre otros, el vehículo de marca Volvo adjudicado por la Sunat, conforme se advierte del Acta de Traslado/Entrega emitido en la fecha.

- El **11 de febrero de 2019**, por medio del Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2019/HMPP-CM, se aceptó la donación efectuada por la Sunat.

- El **12 de abril de 2019**, con el Informe N° 176-2019-HMPP-GM-DAF-OLMB/UMB, se indicó que el vehículo fue retirado de la aduana y guardado en una cochera particular ubicada en el Callao, a la cual la municipalidad provincial adeudaba un monto de dinero por dicho servicio; además, se dispuso realizar el traslado a una mecánica a fin de evaluar el estado de operatividad del vehículo.

- El **7 de mayo de 2019**, se emitió el Comprobante de Pago N° 1218, por el monto de S/3 040.00 (tres mil cuarenta con 00/100 soles), a favor del responsable de la Subgerencia de Logística y Mergésí de la entidad edil, por concepto de realización de "trámites y pago por el servicio de cochera y custodia del Volvo".

- El **24 de junio de 2019**, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió la Resolución Gerencial N° 031-2019-HMPP/GM-GAF, por la cual amplió la encargatura interna por la suma de S/4022.00 (cuatro mil veintidós con 00/100 soles) a favor del responsable de la Subgerencia de Logística y Mergésí del concejo municipal, para efectos de cubrir los gastos de reparación y mantenimiento del referido camión.

- El **7 de febrero de 2020**, a través del Requerimiento N° 044-2020-HMPP-GM-G/SGII, el área correspondiente solicitó la adquisición de las 2 llantas y de la memoria para el vehículo mencionado. De esta manera, inició el proceso de contratación materia de impugnación en el presente expediente.

- El **27 de noviembre de 2020**, la Unidad de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Pasco emitió la Nota de Entrada a Almacén N° 000210.

2.20. De los documentos citados en el considerando anterior, se puede acreditar que el señor alcalde no tuvo intervención alguna respecto a la custodia del bien entregado por la Sunat, es decir, desde el 22 de enero de 2019, pues no se encontraba a su cargo el reparo o mantenimiento del mismo; asimismo, se puede acreditar que el referido vehículo no se encontraba desaparecido como lo alegan los señores solicitantes, por el contrario, previamente a su traslado al almacén de la comuna, la propia entidad edil, a través del órgano pertinente, realizó las gestiones para su reparación y compra de los repuestos necesarios para tal efecto, en el Callao. Independientemente del tiempo empleado para ello, y de la efectiva reparación del vehículo, no existe medio de prueba que acredite alguna irregularidad en la que estuviera inmerso el señor alcalde en el proceso de custodia, almacén e intento de reparación del vehículo.

2.21. Por tanto, se puede concluir que los señores solicitantes no han presentado medio de prueba idóneo con el que se demuestre que el contrato cuestionado fue efectuado para beneficio del señor alcalde por "interpósita persona", pues no han presentado documento alguno que compruebe que el señor alcalde asumió un compromiso, **tácito o expreso**, con la señora proveedora, en el cual se obliga a retribuir algún favor, a obtener algún beneficio irregular u otra circunstancia que acredite dicho vínculo.

2.22. De lo expuesto hasta aquí, no resulta relevante comprobar la existencia del vínculo entre la señora proveedora y el presunto primo del señor alcalde, ya que no existe algún otro medio de prueba que acredite el presunto interés directo de la citada autoridad edil en las contrataciones materia de análisis.

2.23. Por estos fundamentos, se puede concluir que no se encuentra acreditado el segundo supuesto de la causa de vacancia imputada al señor alcalde, esto es, su intervención en el contrato materia de análisis; en tal sentido, el recurso de apelación debe ser desestimado y se debe confirmar el acuerdo de concejo materia de apelación.

2.24. Respecto a la incorporación de los medios probatorios ofrecidos por los señores solicitantes *in*

extremis, mediante el escrito presentado el 17 de enero de 2022, no procede su evaluación, pues ello acarrearía una grave transgresión al principio de igualdad ante la ley, a la observancia del debido proceso y al derecho de defensa³ en perjuicio del señor alcalde, pues no se le ha corrido traslado de los referidos medios de prueba.

2.25. Sin perjuicio de las conclusiones a las que arriba este órgano colegiado, es pertinente resaltar que la dilación excesiva en el marco de la adquisición de repuestos y reparación del vehículo antes descrito, así como los constantes gastos efectuados antes de la contratación materia de evaluación (viáticos, traslados y mantenimientos del vehículo), podría suponer la existencia de responsabilidad en los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Pasco encargados de dichas atribuciones. Por ello, atendiendo a los hechos expuestos por los señores recurrentes y a los documentos presentados, se debe remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, para que actúe en el marco de las competencias inherentes a dicha entidad.

2.26. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Hurtado Espinoza, don Edwin Cruz Alvarado, don Evaristo Walker Paucar Mendoza y don Víctor Hugo Chamorro Torres; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 12 de marzo de 2021, a las 15:00 horas, que no aprobó la solicitud de vacancia que presentaron en contra de don Marco Antonio de la Cruz Bustillos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, departamento de Pasco, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REMITIR** copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.24. del presente pronunciamiento.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Esta modificación fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de julio de 2021, por lo que no es aplicable al caso concreto, en razón de la temporalidad de los hechos, ocurridos durante el 2019 y 2020.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Principios y derecho previstos, respectivamente, en el numeral 2 del artículo 2 y, en los numerales 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política.



Confirman la Res. N° 033-2022-DNROP/JNE, que dispuso devolver padrón complementario de afiliados presentados por la organización política Movimiento Independiente Político Voluntad General Amazónica - VOGA ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0073-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022000136

LORETO
DNROP
APELACIÓN

Lima, seis de febrero de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 4 de febrero de 2022, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Pedro Rodríguez Saldaña, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Político Voluntad General Amazónica - VOGA (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 033-2022-DNROP/JNE, del 11 de enero de 2022, que dispuso devolver el padrón complementario de afiliados presentado por dicha organización política el 5 de enero de 2022 ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2021 (Expediente N° ELO-2021-002636), según el Módulo de Tramite Documentario, el señor personero solicitó ante la DNROP la inscripción del padrón de afiliados complementario de la organización política Movimiento Independiente Político Voluntad General Amazónica - VOGA, en mérito al artículo 108 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución N° 0325-20219-JNE (en adelante, Reglamento del ROP).

1.2. Posteriormente, el 5 de enero de 2022 (Expediente N° ELO-2022-000039), el señor personero nuevamente solicitó ante la DNROP la inscripción del padrón de afiliados complementario de la referida organización política, el cual contiene 649 fichas de afiliados numeradas desde el 1161 al 1809.

1.3. A través de la Resolución N° 033-2022-DNROP/JNE, del 11 de enero de 2022, la DNROP dispuso devolver el padrón de afiliados complementario presentado el 5 de enero de 2022, bajo el argumento de que, en aplicación del numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE, del 15 de noviembre de 2021, las organizaciones políticas solo pueden presentar un padrón de afiliados adicional a los que hasta ese entonces hubieran presentado. Es decir, en el caso concreto, el único padrón que pudo presentar la mencionada organización política, luego de la entrada en vigencia de dicha resolución, fue el del 16 de diciembre de 2021 (Expediente N° ELO-2021-002636).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El 17 de enero de 2022, el señor personero interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 033-2022-DNROP/JNE, a fin de que sea revocada, esencialmente, sobre la base de los siguientes argumentos:

2.1. El numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 31357 establece que las organizaciones políticas podrán presentar sus padrones de afiliados hasta el 5 de enero de 2022 y, en ese sentido, respecto al numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución 907-2021-JNE, que establece que este debe realizarse en conjunto en un solo momento, la primera disposición complementaria final de la citada ley indica que las normas electorales vigentes

que contravengan las disposiciones de la misma no serán de aplicación en la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.2. El primer padrón se presentó el 3 de octubre de 2021, el segundo, el 16 de diciembre de 2021, esto es, cuando aún estaba en proceso de inscripción el cambio de Comité Ejecutivo Regional, designación del comité electoral, modificación de estatuto y cambio de denominación de la organización política, y este proceso recién culminó el 23 de diciembre de 2021; por lo que el padrón presentado el 5 de enero de 2022 debe ser considerado como el primero, luego de la entrada en vigencia de la Resolución N° 907-2021-JNE.

2.3. La resolución apelada causa agravio a su persona porque afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, sobre todo, si se tiene en cuenta que no se aplicó la Ley N° 31357, por cuanto esta no restringe el derecho a presentar el padrón de afiliados por separado y solo indica que la fecha límite es el 5 de enero de 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 31 establece que los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, "de acuerdo con las **condiciones** y procedimientos determinados por ley orgánica [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE)

1.2. Los literales / y z del artículo 5 indican lo siguiente:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

[...]
l. Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento;

[...]
z. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia establecidas en la presente ley y la legislación electoral vigente.

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. El artículo 7 preceptúa lo siguiente:

Artículo 7. Padrón de afiliados

El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva.

Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos.

El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.

1.4. El numeral 4 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada a la LOP por la Ley N° 31357¹, dispone que:

Solo los candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a

la organización política por la que deseen postular. **La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.** La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones [resaltado agregado].

En la Ley N° 31357

1.5. La Segunda Disposición Complementaria y Final respecto del Jurado Nacional de Elecciones como organismo del sistema electoral precisa lo siguiente:

Se autoriza a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.

En el Reglamento del ROP

1.6. El literal a) del Artículo VII del Título Preliminar determina que uno de los principios que rige el ROP es el siguiente:

Principio de legalidad.- La calificación del título comprende la verificación de los requisitos formales propios de la solicitud, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

1.7. El artículo 108 prescribe:

Artículo 108.- Inscripción y Actualización del Padrón de Afiliados

El personero legal de cada partido político y movimiento regional debe presentar el padrón de afiliados actualizado, el cual se archiva como título y se publica en el portal institucional del JNE.

Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen, las cuales también se archivan como título y serán publicadas en el portal institucional del JNE.

El padrón está integrado por el original y las copias de las fichas de afiliación de cada afiliado conforme al Anexo 10.

El padrón de afiliados debe ser presentado en físico, sin borrones, ni enmendaduras, ni ilegibilidad alguna; según el orden del número de ficha. La cantidad de fichas de afiliados que contiene debe guardar coincidencia con la cantidad y orden de registros únicos contenidos en dos (2) CD-ROM que se presentan junto con el padrón físico, de conformidad con el Anexo 5 del presente Reglamento. Adicionalmente, debe presentarse la declaración jurada del Anexo 6 del presente Reglamento.

En la Resolución N° 0907-2021-JNE²

1.8. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decretó, en el artículo 1, el cierre del Portal Electoral Digital implementado en el marco de las Elecciones Generales 2021; asimismo, en el artículo 4 dispuso:

4. Establecer que las organizaciones políticas inscritas deben solicitar la inscripción de su padrón de afiliados en conjunto en un solo momento.

En la Resolución N° 0923-2021-JNE³

1.9. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma de Elecciones Internas del

proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), el cual establece, entre otros, como fecha límite para que las organizaciones políticas presenten sus padrones de afiliados, el **5 de enero de 2022.**

En la Resolución N° 0927-2021-JNE⁴

1.10. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre las Competencias del organismo electoral en Elecciones Internas para las ERM 2022 (Reglamento de Competencias), el cual señala en el artículo 15, que:

El padrón de electores afiliados para las elecciones internas está conformado por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités. Cada organización política tiene su respectivo padrón de electores afiliados.

Corresponde a la organización política brindar a la DNROP la información correcta sobre sus afiliados para la construcción del padrón correspondiente.

La DNROP remite el padrón de afiliados de cada organización política al Reniec para la elaboración del padrón de electores afiliados.

1.11. Asimismo, el artículo 22 del Reglamento de Competencias regula que:

Las organizaciones políticas tienen plazo hasta el 5 de enero de 2022 para presentar, ante la DNROP, los padrones de afiliados en los que estén contenidas las fichas de quienes pretendan presentarse como candidatos a los cargos de gobernador regional, vicegobernador regional y alcalde.

Este plazo es de aplicación para el padrón de afiliados de tipo cancelatorio o complementario cuando se trata de una organización política inscrita.

En el caso de las organizaciones políticas en proceso de inscripción, sus candidatos a gobernador regional, vicegobernador regional y alcalde en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el ROP.

En el Reglamento para la verificación de firmas - Tercera Versión, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000170-2020/JNAC/RENIEC⁵

1.12. El numeral 12.2 del artículo 12, sobre la admisión de las listas, norma lo siguiente:

12.2 Para la admisión de las solicitudes que son recibidas a través del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), adicionalmente a lo señalado en los puntos 2, 3, 5 y 6 del numeral 12.1 del presente reglamento, cuando corresponda, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Fichas de afiliados y actas de constitución de comités, originales y debidamente numeradas de forma correlativa.

[...]

1.13. Los artículos 21 y 22 señalan:

ARTÍCULO 21º.- COTEJO

21.1 En esta etapa, se procede a cotejar las firmas o impresiones dactilares originales, correspondientes a los registros hábiles obtenidos como consecuencia de la etapa de verificación automática, declarándose a las firmas o impresiones dactilares contenidas en las listas, fichas o actas verificadas, registros válidos y no válidos.

21.2 Este procedimiento es realizado por los verificadores, para lo cual se utiliza la técnica del cotejo, teniendo en cuenta los conceptos teóricos y prácticos de la grafotecnia o dactiloscopia (cuando corresponda).



ARTÍCULO 22º.- DACTILOSCOPIA

22.1 En la etapa de verificación semiautomática, se efectúa el cotejo de la impresión dactilar únicamente cuando el adherente o afiliado, tenga condición de iletrado o se encuentre físicamente impedido de firmar, siempre que la captura de las impresiones dactilares se encuentre aprovechables para realizar el cotejo.

22.2 En estos casos, la etapa de verificación semiautomática consiste en cotejar las impresiones dactilares, evaluando en primer término si éstas se encuentran aprovechables, para luego compararlas con las imágenes de las impresiones dactilares que se encuentren en el RUIPN, concluyendo con la validez o no validez de la impresión dactilar contenida en el registro analizado. 22.3 Si la impresión dactilar es no aprovechable, se declara no válida la impresión dactilar contenida en el registro analizado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.14. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El señor personero arguye, principalmente, que la aplicación de la Ley N° 31357 (ver SN 1.4.) no limita el

número de oportunidades que tienen las organizaciones políticas para presentar padrones complementarios de afiliados, sino que solo establece que estas presentaciones deben realizarse hasta el 5 de enero de 2022.

2.2. La Ley N° 31357, publicada el 31 de octubre de 2021, en el diario oficial El Peruano, modificó la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como la LOP, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las ERM 2022, en el marco de la lucha contra el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

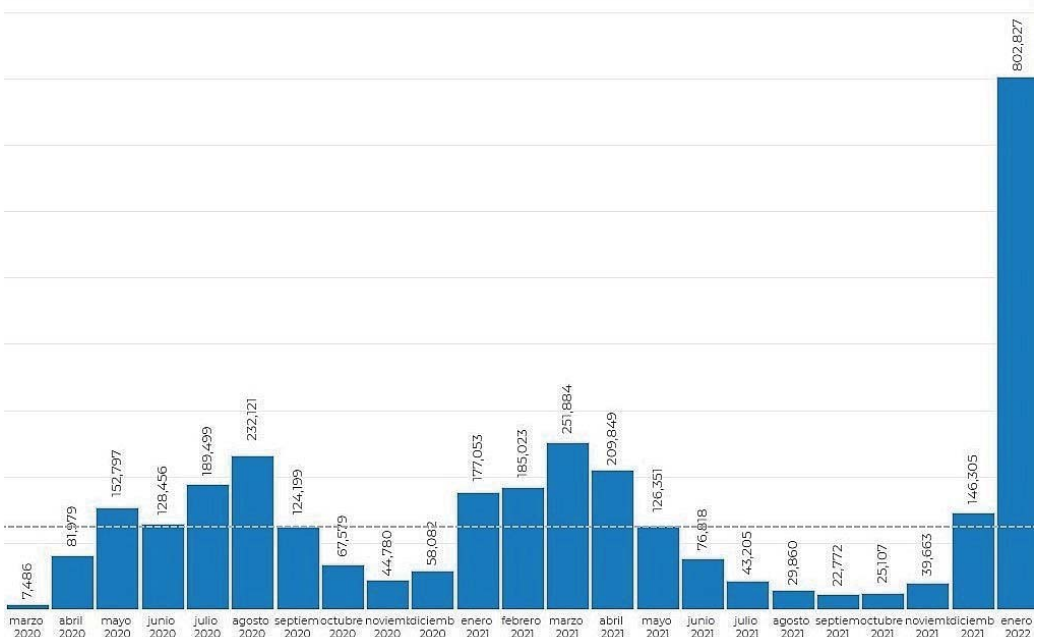
2.3. En ese contexto, el numeral 4 de la Novena Disposición Transitoria (ver SN. 1.4.), incorporada a la LOP por la glosada ley, estableció, entre otros, que la presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.

2.4. Ahora, el literal l del artículo 5 de la LOJNE (ver SN 1.2.) le confiere a este organismo electoral la potestad de emitir reglamentos para el cumplimiento de las leyes electorales. Así, en el marco de un proceso electoral, se emiten normas reglamentarias que deben observar las organizaciones políticas, los organismos del Sistema Electoral y la ciudadanía en general.

2.5. En esa medida, en mérito a la función reglamentaria que le atribuye su ley orgánica, el Pleno del JNE emitió la Resolución N° 0907-2021-JNE para establecer, entre otros, el momento y la forma en que las organizaciones políticas debían solicitar la inscripción de sus padrones de afiliados en el marco del proceso de las ERM 2022: en conjunto y en un solo momento.

2.6. Esta regulación constituye una medida razonable en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31357 (ver SN 1.5.), que autorizó a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de las ERM 2022, "tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la Covid-19".

2.7. Se debe recordar que, a la fecha de la aprobación de la Resolución N° 0907-2021-JNE, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Salud, nuestra nación registraba un alza en los contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) debido a sus variantes, por lo que se informó que nuestro país ingresaría a la tercera ola de contagios; ante ello, se programó la aplicación de la dosis de refuerzo de las vacunas contra dicho virus. Tal como se observa en el siguiente cuadro, se evidenció un aumento de casos positivos de octubre a noviembre de 2021:



2.8. Ante ello, este órgano colegiado resolvió que la presentación del padrón de afiliados sea en conjunto y en un solo acto, en tanto constituía la única manera de compatibilizar el mandato legal para que el JNE emitiera la reglamentación necesaria que garantizara el proceso de las ERM 2022 teniendo en cuenta la evolución y los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) con la exigencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de contar con las fichas de afiliados en original, a efectos de poder cotejar las firmas o impresiones dactilares obrantes en las mismas con las del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y poder establecer su validez o invalidez oportunamente, lo que no podría realizarse si se admitiera la presentación de dicha documentación en copia a través de la plataforma virtual (ver SN. 1.12. y 1.13.)

2.9. Es así que, considerando la emergencia nacional sanitaria, el JNE buscó proteger los bienes jurídicos de la vida y la salud, para lo cual, determinó que la única forma de evitar mayor riesgo de contagio del virus era circunscribir la entrega presencial del mencionado padrón a una oportunidad, sin que ello implique una modificación del plazo límite fijado por la Ley N° 31357 para que las organizaciones políticas presentaran sus padrones de afiliados, esto es, hasta el 5 de enero de 2022. En ese sentido, lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 907-2021-JNE obedece a una razón idónea.

2.10. La medida establecida en la precitada resolución devenía en necesaria, no solo porque respondía al mandato contenido en una norma con rango de ley, sino, esencialmente, por cuanto tenía como fin constitucionalmente legítimo la protección de los derechos a la vida y a la salud, habida cuenta de que a mayor contacto físico entre el personal que recibiría la documentación y el representante de la organización política que la entregara aumentaba el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), con las consecuencias letales que ello pudiera acarrear.

2.11. El numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE no prohíbe la presentación de padrones de afiliados complementarios de las organizaciones políticas, sino que establece la modalidad para su entrega a la DNROP, sin alterar la fecha establecida en la ley, que fue el 5 de enero de 2022. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, dicha modalidad se encuentra debidamente justificada por la situación de emergencia sanitaria que aún existe en nuestro país.

2.12. Por tanto, queda demostrado que la precitada norma no vulnera el principio de jerarquía normativa, pues no desnaturaliza ni regula más allá de lo previsto en la Ley N° 31357, sino que, por el contrario, observó estrictamente la Segunda Disposición Complementaria Final de la glosada ley, ya que tomó en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionados por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19); debe tomarse en cuenta, más bien, que con ello se resguardó que el derecho de los ciudadanos a afiliarse a una agrupación política de su preferencia no se vea limitado, más allá de lo razonable, conforme al contexto indicado.

2.13. La Resolución N° 0907-2021-JNE también cumplió con el principio de publicidad, ya que fue debidamente publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para los poderes del Estado y la ciudadanía en general. Asimismo, dicha resolución, al igual que las demás normas reglamentarias, aun cuando no es requisito para su vigencia, fue difundida por los diferentes medios de comunicación que pone a disposición el JNE.

2.14. De otro lado, el artículo 22 del Reglamento de Competencias (ver SN 1.11.) no contradice lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE, pues el citado reglamento indica que la fecha máxima para la presentación de los padrones de afiliados (de tipo cancelatorio o complementario cuando se trata de una organización política inscrita) es el 5 de enero de 2022, y en la resolución se precisa cómo es que debe efectuarse dicha presentación: “en conjunto en un solo momento”.

2.15. De lo expuesto, se colige que el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE no vulnera el derecho a la participación política de los ciudadanos que

consagra el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, al no ser un derecho absoluto, se encuentra sujeto a los límites impuestos por el ordenamiento jurídico en materia electoral (ver SN 1.1.), lo cual supedita a los ciudadanos y, por extensión, a las organizaciones políticas, a ejercer su derecho a ser elegido, con el previo cumplimiento de los requisitos regulados por ley.

2.16. Debe recordarse que en el marco de un proceso electoral y en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y predictibilidad, se fijan plazos procesales o hitos electorales, con el fin de prever su celeridad, en aras de obtener resultados electorales oportunos que no generen incertidumbre a la población, ni se dilate el cambio de gestión de las autoridades electas. Para efectos de tal garantía, los plazos antes señalados son de naturaleza preclusiva y perentoria.

2.17. En atención a lo indicado en el considerando anterior y a fin de garantizar la mencionada celeridad del proceso electoral, en estricta observancia de las facultades de emitir resoluciones y reglamentación necesaria conferida a este órgano electoral, a través de los literales / y z del artículo 5 de la LOJNE (ver SN 1.2.), el Pleno del JNE emitió la Resolución N° 0907-2021-JNE, por la cual dispuso, en el numeral 4 de su parte resolutive, que las organizaciones políticas inscritas debían solicitar la inscripción de su padrón de afiliados **en conjunto en un solo momento** (ver SN 1.8.).

2.18. Es sobre la base de esta disposición que la DNROP determinó la devolución del padrón complementario de afiliados presentado el 5 de enero de 2022, pues, luego de la entrada en vigor de esta resolución, ya se había remitido el referido padrón mediante la solicitud del 16 de diciembre de 2021.

2.19. De otro lado, respecto al alegato para considerar el padrón de afiliados del 5 de enero de 2022 como el primero que la organización política presentó, luego de la publicación de la Resolución N° 0907-2021-JNE y de la inscripción de su cambio de denominación y otras de sus reglas internas, se debe precisar que estos cambios (de comité ejecutivo regional, designación del comité electoral, modificación de estatuto y cambio de denominación), no eliminan el padrón que presentó el 16 de diciembre de 2021 ni le otorgan un plazo adicional para presentar padrones de afiliados complementarios, toda vez que continúa siendo la misma organización política, es decir, no hay una cancelación y nacimiento de una nueva organización política que difiera de la primigenia.

2.20. En ese sentido, la decisión adoptada por la DNROP no vulnera las normas electorales vigentes, ya que el referido numeral 4 guarda coherencia con el establecimiento de plazos procesales preclusivos aplicables a las ERM 2022, previstos en la Resolución N° 0923-2021-JNE.

2.21. Aunado a ello, el hecho de que el marco legal electoral general, sobre la inscripción de padrones electorales por parte de las organizaciones políticas, previsto en la LOP (ver SN 1.3.) y en el Reglamento del ROP (ver SN 1.7.) no establezca de manera expresa su modalidad de entrega (en uno o más momentos), **una vez iniciado un proceso electoral**, no enerva de modo alguno que el Pleno del JNE—en uso estricto de las facultades antes previstas— pueda regular dicha modalidad por la vía reglamentaria.

2.22. Esto es así en aras de dotar de celeridad al proceso electoral en marcha y de garantizar la preclusión de los plazos procesales, como en el caso concreto, en salvaguarda de la fecha límite para presentar los padrones de afiliados y la fecha límite para que la DNROP los remita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a efectos de garantizar el cumplimiento del cronograma electoral. Así corresponde a las organizaciones políticas cumplir con todos los requisitos y exigencias que los instrumentos normativos establecen para ejercer de manera eficaz su derecho de participación política en atención a lo establecido en nuestra Carta Magna (ver SN 1.1.).

2.23. Justamente, las organizaciones políticas debieron actuar con la debida diligencia, a fin de presentar sus padrones de afiliados no solo observando estrictamente la fecha límite sino también la modalidad preestablecida, y no afectar el cronograma electoral ni las funciones de los organismos del Sistema Electoral (JNE, ONPE y Reniec). Además, como se ha señalado



en reiterada jurisprudencia⁸, las organizaciones políticas tienen el deber de colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

2.24. En consecuencia, se verifica que la organización política recurrente no cumplió con la modalidad establecida para su pedido, esto es, solicitar la inscripción de su padrón de afiliados en conjunto en un solo momento; por lo que se colige que la DNROP no realizó una errónea interpretación o aplicación de la Ley N° 31357 ni del numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE, toda vez que su pronunciamiento se ciñó a dicho marco legal y reglamentario.

2.25. Por ello, la resolución emitida por la DNROP, materia de apelación, en cumplimiento del principio de legalidad (ver SN 1.6.) luego de verificar la omisión de la formalidad para la presentación de padrones de afiliados, devolvió el padrón complementario que no fue presentado en un solo acto; hecho por el cual corresponde desestimar el recurso de apelación con los efectos subsiguientes.

2.26. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Pedro Rodríguez Saldaña, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Político Voluntad General Amazónica - VOGA; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 033-2022-DNROP/JNE, del 11 de enero de 2022, que dispuso devolver el padrón complementario de afiliados presentados por dicha organización política el 5 de enero de 2022 ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el marco de la lucha contra el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), publicada el 31 de octubre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

² Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Publicada el 30 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Publicado el 4 de noviembre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁷ Información recopilada de la Sala Situacional COVID - 19 del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud. < <https://www.dge.gob.pe/covid19.html> >

⁸ Considerandos 7 de la Resolución N° 047-2014-JNE, 5 de la Resolución N° 1070-2018-JNE, 12 de la Resolución N° 323-2019-JNE, 9 de la Resolución N° 050-2021-JNE, 2.8. de la Resolución N° 169-2021-JNE, 2.12. de la Resolución N° 178-2021-JNE, entre otros.

Confirman la Res. N° 067-2022-DNROP/JNE, que dispuso devolver el padrón complementario de afiliados presentado por organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0074-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022000249

AREQUIPA
DNROP
APELACIÓN

Lima, seis de febrero de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual del 4 de febrero de 2022, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Carlos Yañez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos (en adelante, señor personero) en contra de la Resolución N° 067-2022-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2022, que dispuso devolver el padrón complementario de afiliados presentado por dicha organización política el 5 de enero de 2022, e identificado como Expediente N° EAR-2022-000035, ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito ingresado el 5 de enero de 2022, a las 13:27:8 horas (Expediente N° EAR-2022-000031), el señor personero solicitó ante la DNROP la inscripción del padrón de afiliados complementario de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos, para ello anexó, entre otros documentos, 524 fichas de afiliados numeradas del 572 al 1095, dos CD con el listado correspondiente y el recibo de pago.

1.2. En la misma fecha, a las 15:11:16 horas, a través de otro escrito (Expediente N° EAR-2022-000035), el señor personero solicitó ante la DNROP la inscripción del padrón de afiliados complementario del movimiento regional antes citado; en esta oportunidad, presentó 22 fichas de afiliados numeradas desde el 1096 al 1117, dos CD con el listado correspondiente y el recibo de pago.

1.3. A través de la Resolución N° 067-2022-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2022, la DNROP dispuso la devolución del padrón de afiliados complementario presentado el 5 de enero de 2022 e identificado como Expediente N° EAR-2022-000035, con el argumento esencial de que, en aplicación del numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE, del 15 de noviembre de 2021, la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de una organización política debía efectuarse en un solo momento y, al hacerlo, tenía que incluir a todos los afiliados que requiera, esto es, que solo podría presentar un padrón de afiliados adicional a los que hasta entonces hubiese presentado. Es decir, en el caso concreto, el único padrón que debió presentar la organización política recurrente –en el que debió incluir a todos los afiliados que tenía–, luego de la entrada en vigor de la Resolución N° 0907-2021-JNE, fue el ingresado el 5 de enero de 2022 e identificado con el Expediente N° EAR-2022-000031.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 24 de enero de 2022, el señor personero interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 067-2022-DNROP/JNE, a fin de que sea revocada y se acepte el padrón devuelto, esencialmente, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) La resolución impugnada le causa agravio de naturaleza personal porque limita los derechos

constitucionales de participación política de sus afiliados y de elegir y ser elegidos.

b) La aplicación de la Resolución N° 907-2021-JNE constituye un error de derecho, toda vez que existen normas de jerarquía superior que no establecen la inscripción del padrón de afiliados ni que deben presentarse en conjunto en un solo momento.

c) El numeral 8 del artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas¹ (en adelante, Reglamento del ROP) señala que en asientos posteriores al asiento de inscripción se pueden inscribir los actos que modifiquen este, tales como nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.

d) El artículo 108 del Reglamento del ROP también establece que, luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen.

e) Debe inscribirse el padrón presentado el 5 de enero de 2022 e identificado con el Expediente EAR-2022-000035, por ser un procedimiento permitido en las normas del Reglamento del ROP, dado que pretender limitar los derechos de los ciudadanos como lo hace la resolución apelada constituye un serio atentado contra la democracia y el Estado de derecho.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 31 establece que los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, “de acuerdo con las **condiciones** y procedimientos determinados por ley orgánica [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE)

1.2. Los literales / y z del artículo 5 indican lo siguiente:

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

[...]
i. Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento;

[...]
z. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia establecidas en la presente ley y la legislación electoral vigente.

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. El artículo 7 preceptúa lo siguiente:

Artículo 7. Padrón de afiliados

El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva.

Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos.

El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.

1.4. El numeral 4 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada a la LOP por la Ley N° 31357², dispone que:

Solo los candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. **La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.** La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones [resaltado agregado].

En la Ley N° 31357

1.5. La Segunda Disposición Complementaria y Final respecto del Jurado Nacional de Elecciones como organismo del sistema electoral precisa lo siguiente:

Se autoriza a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley, la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19.

En el Reglamento del ROP

1.6. El literal a) del Artículo VII del Título Preliminar determina que uno de los principios que rige el ROP es el siguiente:

Principio de legalidad.- La calificación del título comprende la verificación de los requisitos formales propios de la solicitud, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

1.7. El artículo 108 prescribe:

Artículo 108.- Inscripción y Actualización del Padrón de Afiliados

El personero legal de cada partido político y movimiento regional debe presentar el padrón de afiliados actualizado, el cual se archiva como título y se publica en el portal institucional del JNE.

Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen, las cuales también se archivan como título y serán publicadas en el portal institucional del JNE.

El padrón está integrado por el original y las copias de las fichas de afiliación de cada afiliado conforme al Anexo 10.

El padrón de afiliados debe ser presentado en físico, sin borradores, ni enmendaduras, ni ilegibilidad alguna; según el orden del número de ficha. La cantidad de fichas de afiliados que contiene debe guardar coincidencia con la cantidad y orden de registros únicos contenidos en dos (2) CD-ROM que se presentan junto con el padrón físico, de conformidad con el Anexo 5 del presente Reglamento. Adicionalmente, debe presentarse la declaración jurada del Anexo 6 del presente Reglamento.

En la Resolución N° 0907-2021-JNE³

1.8. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decretó, en el numeral 1 de la parte resolutive, el cierre del Portal Electoral Digital implementado en el marco de las Elecciones Generales 2021; asimismo, en el numeral 4, dispuso:

4. Establecer que las organizaciones políticas inscritas deben solicitar la inscripción de su padrón de afiliados en conjunto en un solo momento.

En la Resolución N° 0923-2021-JNE⁴

1.9. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), el cual establece, entre otros, como fecha límite para que las organizaciones políticas presenten sus padrones de afiliados, el **5 de enero de 2022**.

En la Resolución N° 0927-2021-JNE⁵

1.10. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre las Competencias del organismo electoral en Elecciones Internas para las ERM 2022 (Reglamento de Competencias), el cual prescribe:

Artículo 15.- Conformación

El padrón de electores afiliados para las elecciones internas está conformado por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités. Cada organización política tiene su respectivo padrón de electores afiliados.

Corresponde a la organización política brindar a la DNROP la información correcta sobre sus afiliados para la construcción del padrón correspondiente.

La DNROP remite el padrón de afiliados de cada organización política al Reniec para la elaboración del padrón de electores afiliados.

1.11. Asimismo, el artículo 22 del Reglamento de Competencias regula que:

Las organizaciones políticas tienen plazo hasta el 5 de enero de 2022 para presentar, ante la DNROP, los padrones de afiliados en los que estén contenidas las fichas de quienes pretendan presentarse como candidatos a los cargos de gobernador regional, vicegobernador regional y alcalde.

Este plazo es de aplicación para el padrón de afiliados de tipo cancelatorio o complementario cuando se trata de una organización política inscrita.

En el caso de las organizaciones políticas en proceso de inscripción, sus candidatos a gobernador regional, vicegobernador regional y alcalde en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el ROP.

En el Reglamento para la verificación de firmas - Tercera Versión, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000170-2020/JNAC/RENIEC⁶

1.12. El numeral 12.2 del artículo 12, sobre la admisión de las listas, norma lo siguiente:

12.2 Para la admisión de las solicitudes que son recibidas a través del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), adicionalmente a lo señalado en los puntos 2, 3, 5 y 6 del numeral 12.1 del presente reglamento, cuando corresponda, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Fichas de afiliados y actas de constitución de comités, originales y debidamente numeradas de forma correlativa.

[...]

1.13. Los artículos 21 y 22 señalan:

ARTÍCULO 21º.- COTEJO

21.1 En esta etapa, se procede a cotejar las firmas o impresiones dactilares originales, correspondientes a los registros hábiles obtenidos como consecuencia de la etapa de verificación automática, declarándose a las firmas o impresiones dactilares contenidas en las listas, fichas o actas verificadas, registros válidos y no válidos.

21.2 Este procedimiento es realizado por los verificadores, para lo cual se utiliza la técnica del cotejo, teniendo en cuenta los conceptos teóricos y prácticos de la grafotecnia o dactiloscopia (cuando corresponda).

ARTÍCULO 22º.- DACTILOSCOPIA

22.1 En la etapa de verificación semiautomática, se efectúa el cotejo de la impresión dactilar únicamente cuando el adherente o afiliado, tenga condición de iletrado o se encuentre físicamente impedido de firmar, siempre que la captura de las impresiones dactilares se encuentre aprovechables para realizar el cotejo.

22.2 En estos casos, la etapa de verificación semiautomática consiste en cotejar las impresiones dactilares, evaluando en primer término si éstas se encuentran aprovechables, para luego compararlas con las imágenes de las impresiones dactilares que se encuentren en el RUIPN, concluyendo con la validez o no validez de la impresión dactilar contenida en el registro analizado. 22.3 Si la impresión dactilar es no aprovechable, se declara no válida la impresión dactilar contenida en el registro analizado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁷ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.14. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El señor personero cuestiona, principalmente, el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE (ver SN 1.8.), pues, en su opinión, el Reglamento del ROP no limita el número de oportunidades que tienen las organizaciones políticas para presentar padrones complementarios de afiliados.

2.2. La Ley N° 31357, publicada el 31 de octubre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*, modificó la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como la LOP, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las ERM 2022, en el marco de la lucha contra el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

2.3. En ese contexto, el numeral 4 de la Novena Disposición Transitoria (ver SN. 1.4.), incorporada a la LOP por la glosada ley, estableció, entre otros, que la presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.

2.4. Ahora, el literal / del artículo 5 de la LOJNE (ver SN 1.2.) le confiere a este organismo electoral la potestad de emitir reglamentos para el cumplimiento de las leyes electorales. Así, en el marco de un proceso electoral, se emiten normas reglamentarias que deben observar las organizaciones políticas, los organismos del Sistema Electoral y la ciudadanía en general.

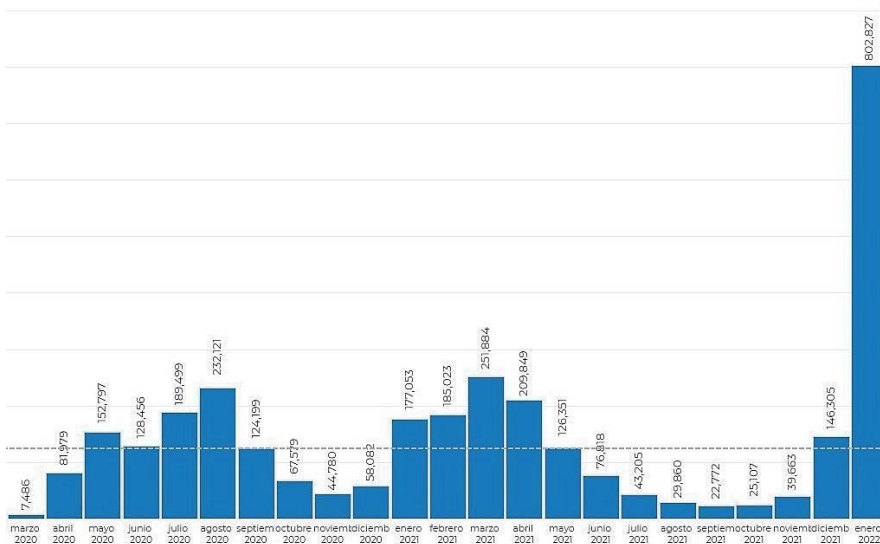
2.5. En esa medida, en mérito a la función reglamentaria que le atribuye su ley orgánica, el Pleno del JNE emitió

la Resolución N° 0907-2021-JNE para establecer, entre otros, el momento y la forma en que las organizaciones políticas debían solicitar la inscripción de sus padrones de afiliados en el marco del proceso de las ERM 2022: **en conjunto y en un solo momento**.

2.6. Esta regulación constituye una medida razonable en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31357 (ver SN 1.5.), que autorizó a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de las ERM 2022, **“tomando en consideración la evolución y los efectos**

de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la Covid-19”.

2.7. Se debe recordar que, a la fecha de la aprobación de la Resolución N° 0907-2021-JNE, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Salud, nuestra nación registraba un alza en los contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) debido a sus variantes, por lo que se informó que nuestro país ingresaría a la tercera ola de contagios; ante ello, se programó la aplicación de la dosis de refuerzo de las vacunas contra dicho virus. Tal como se observa en el siguiente cuadro⁸, se evidenció un aumento de casos positivos de octubre a noviembre de 2021:



2.8. Ante ello, este órgano colegiado resolvió que la presentación del padrón de afiliados sea en conjunto y en un solo acto, en tanto constituía la única manera de compatibilizar el mandato legal para que el JNE emitiera la reglamentación necesaria que garantizara el proceso de las ERM 2022 teniendo en cuenta la evolución y los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) con la exigencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de contar con las fichas de afiliados en original, a efectos de poder cotejar las firmas o impresiones dactilares obrantes en las mismas con las del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) y poder establecer su validez o invalidez oportunamente, lo que no podría realizarse si se admitiera la presentación de dicha documentación en copia a través de la plataforma virtual (ver SN. 1.12. y 1.13.)

2.9. Es así que, considerando la emergencia nacional sanitaria, el JNE buscó proteger los bienes jurídicos de la vida y la salud, para lo cual, determinó que la única forma de evitar mayor riesgo de contagio del virus era circunscribir la entrega presencial del mencionado padrón a una oportunidad, sin que ello implique una modificación del plazo límite fijado por la Ley N° 31357 para que las organizaciones políticas presentaran sus padrones de afiliados, esto es, hasta el 5 de enero de 2022. En ese sentido, lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 907-2021-JNE obedece a una razón idónea.

2.10. La medida establecida en la precitada resolución devenía en necesaria, no solo porque respondía al mandato contenido en una norma con rango de ley, sino, esencialmente, por cuanto tenía como fin constitucionalmente legítimo la protección de los derechos a la vida y a la salud, habida cuenta de que a mayor contacto físico entre el personal que recibiría la documentación y el representante de la organización política que la entregara aumentaba el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), con las consecuencias letales que ello pudiera acarrear.

2.11. El numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE no prohíbe la presentación

de padrones de afiliados complementarios de las organizaciones políticas, sino que establece la modalidad para su entrega a la DNROP, sin alterar la fecha establecida en la ley, que fue el 5 de enero de 2022. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, dicha modalidad se encuentra debidamente justificada por la situación de emergencia sanitaria que aún existe en nuestro país.

2.12. Por tanto, queda demostrado que la precitada norma no vulnera el principio de jerarquía normativa, pues no desnaturaliza ni regula más allá de lo previsto en la Ley N° 31357, sino que, por el contrario, observó estrictamente la Segunda Disposición Complementaria Final de la glosada ley, ya que tomó en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionados por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19); debe tomarse en cuenta, más bien, que con ello se resguardó que el derecho de los ciudadanos a afiliarse a una agrupación política de su preferencia no se vea limitado, más allá de lo razonable, conforme al contexto indicado.

2.13. La Resolución N° 0907-2021-JNE también cumplió con el principio de publicidad, ya que fue debidamente publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para los poderes del Estado y la ciudadanía en general. Asimismo, dicha resolución, al igual que las demás normas reglamentarias, aun cuando no es requisito para su vigencia, fue difundida por los diferentes medios de comunicación que pone a disposición el JNE.

2.14. De otro lado, el artículo 22 del Reglamento de Competencias (ver SN 1.11.) no contradice lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE, pues el citado reglamento indica que la fecha máxima para la presentación de los padrones de afiliados (de tipo cancelatorio o complementario cuando se trata de una organización política inscrita) es el 5 de enero de 2022, y en la resolución se precisa cómo es que debe efectuarse dicha presentación: “en conjunto en un solo momento”.



2.15. De lo expuesto, se colige que el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE no vulnera el derecho a la participación política de los ciudadanos que consagra el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, al no ser un derecho absoluto, se encuentra sujeto a los límites impuestos por el ordenamiento jurídico en materia electoral (ver SN 1.1.), lo cual supedita a los ciudadanos y, por extensión, a las organizaciones políticas, a ejercer su derecho a ser elegido, con el previo cumplimiento de los requisitos regulados por ley.

2.16. Debe recordarse que en el marco de un proceso electoral y en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y predictibilidad, se fijan plazos procesales o hitos electorales, con el fin de prever su celeridad, en aras de obtener resultados electorales oportunos que no generen incertidumbre a la población, ni se dilate el cambio de gestión de las autoridades electas. Para efectos de tal garantía, los plazos antes señalados son de naturaleza preclusiva y perentoria.

2.17. En atención a lo indicado en el considerando anterior y a fin de garantizar la mencionada celeridad del proceso electoral, en estricta observancia de las facultades de emitir resoluciones y reglamentación necesaria conferida a este órgano electoral, a través de los literales / y z del artículo 5 de la LOJNE (ver SN 1.2.), el Pleno del JNE emitió la Resolución N° 0907-2021-JNE, por la cual dispuso, en el numeral 4 de su parte resolutive, que las organizaciones políticas inscritas debían solicitar la inscripción de su padrón de afiliados **en conjunto en un solo momento** (ver SN 1.8.).

2.18. Es sobre la base de esta disposición que la DNROP determinó la devolución del padrón complementario de afiliados presentado el 5 de enero de 2022, a las 15:11:16 horas, mediante el Expediente N° EAR-2022-000035 –en el que se anexó 22 fichas de afiliados numeradas del 1096 al 1117–, puesto que, luego de la entrada en vigor de la referida resolución, ya se había ingresado un padrón complementario a través de la solicitud del 5 de enero de 2022, a las 13:27:8 horas, con el Expediente N° EAR-2022-000031 –con 524 fichas de afiliados numeradas desde el 572 hasta el 1095–.

2.19. En ese sentido, la decisión adoptada por la DNROP no vulnera las normas electorales vigentes, ya que el referido numeral 4 guarda coherencia con el establecimiento de plazos procesales preclusivos aplicables a las ERM 2022, previstos en la Resolución N° 0923-2021-JNE.

2.20. Aunado a ello, el hecho de que el marco legal electoral general, sobre la inscripción de padrones electorales por parte de las organizaciones políticas, previsto en la LOP (ver SN 1.3.) y en el Reglamento del ROP (ver SN 1.7.) no establezca de manera expresa su modalidad de entrega (en uno o más momentos), **una vez iniciado un proceso electoral**, no enerva de modo alguno que el Pleno del JNE –en uso estricto de las facultades antes previstas– pueda regular dicha modalidad por la vía reglamentaria.

2.21. Esto es así en aras de dotar de celeridad al proceso electoral en marcha y de garantizar la preclusión de los plazos procesales, como en el caso concreto, en salvaguarda de la fecha límite para presentar los padrones de afiliados y la fecha límite para que la DNROP los remita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) a efectos de garantizar el cumplimiento del cronograma electoral. Así corresponde a las organizaciones políticas cumplir con todos los requisitos y exigencias que los instrumentos normativos establecen para ejercer de manera eficaz su derecho de participación política en atención a lo establecido en nuestra Carta Magna (ver SN 1.1.).

2.22. Justamente, las organizaciones políticas debieron actuar con la debida diligencia, a fin de presentar sus padrones de afiliados no solo observando estrictamente la fecha límite sino también la modalidad prestablecida, y no afectar el cronograma electoral ni las funciones de los organismos del Sistema Electoral (JNE, ONPE y Reniec). Además, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia³, las organizaciones políticas tienen el deber de colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la

tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

2.23. En consecuencia, se verifica que la organización política recurrente no cumplió con la modalidad establecida para su pedido, esto es, solicitar la inscripción de su padrón de afiliados en conjunto en un solo momento; por lo que se colige que la DNROP no realizó una errónea interpretación o aplicación de la Ley N° 31357 ni del numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 0907-2021-JNE, toda vez que su pronunciamiento se ciñó a dicho marco legal y reglamentario.

2.24. Por ello, la resolución emitida por la DNROP, materia de apelación, en cumplimiento del principio de legalidad (ver SN 1.6.) luego de verificar la omisión de la formalidad para la presentación de padrones de afiliados, devolvió el padrón complementario que no fue presentado en un solo acto; hecho por el cual corresponde desestimar el recurso de apelación con los efectos subsiguientes.

2.25. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Carlos Yañez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 067-2022-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2022, que dispuso devolver el padrón complementario de afiliados presentado por dicha organización política el 5 de enero de 2022, e identificado como Expediente N° EAR-2022-000035, ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de diciembre de 2019.

² Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el marco de la lucha contra el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), publicada el 31 de octubre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Publicada el 30 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁶ Publicado el 4 de noviembre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

⁷ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁸ Información recopilada de la Sala Situacional COVID - 19 del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud. < <https://www.dge.gob.pe/covid19.html> >

⁹ Considerandos 7 de la Resolución N° 047-2014-JNE, 5 de la Resolución N° 1070-2018-JNE, 12 de la Resolución N° 323-2019-JNE, 9 de la Resolución N° 050-2021-JNE, 2.8. de la Resolución N° 169-2021-JNE, 2.12. de la Resolución N° 178-2021-JNE, entre otros.

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Res. N° 094-2021-MP-FN-JFS, en el extremo que resolvió conceder licencia para el goce de vacaciones de Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 007-2022-MP-FN-JFS

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 094-2021-MP-FN-JFS de fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió conceder licencia para el goce de sus vacaciones a la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, doctora Zoraida Ávalos Rivera, a partir del 6 de enero al 20 de enero de 2022 y del 15 de febrero al 1 de marzo de 2022 (período 2019-2020), y del 1 de agosto al 30 de agosto de 2022 (período 2020-2021), encargándose el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, durante el período del 6 de enero al 20 de enero de 2022 y del 15 de febrero al 1 de marzo de 2022.

Mediante solicitud presentada el 9 de febrero de 2022, la señora Fiscal de la Nación solicitó a la Junta de Fiscales Supremos se tenga a bien disponer la suspensión de sus vacaciones solamente en el extremo del 15 de febrero al 1 de marzo de 2022 (período 2019-2020) y se sirvan reprogramarlas a partir del 21 al 23 de febrero de 2022 (3 días), quedando pendientes para ser reprogramadas en su oportunidad los 12 días restantes correspondientes al referido período, solicitud que fuera aceptada por unanimidad por la Junta de Fiscales Supremos en la Sesión Ordinaria del 14 de febrero de 2022, a través del Acuerdo N° 6019; sin embargo, este acuerdo ha quedado sin efecto por el Acuerdo N° 6022 que adoptara el máximo

órgano de gobierno del Ministerio Público, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de febrero de 2022.

En tal sentido, la Junta de Fiscales Supremos procede a adoptar el Acuerdo N° 6023, en la misma Sesión Extraordinaria del 18 de febrero de 2022, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y por unanimidad, acordando dejar sin efecto la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 094-2021-MP-FN-JFS de fecha 30 de diciembre de 2021, solamente en el extremo que resolvió conceder licencia para el goce de vacaciones de la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, doctora Zoraida Ávalos Rivera, por el período comprendido del 15 de febrero al 1 de marzo de 2022 (2019-2020), los cuales serán reprogramados en su debida oportunidad, confirmándose en todos sus demás extremos.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Dejar sin efecto la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 094-2021-MP-FN-JFS de fecha 30 de diciembre de 2021, solamente en el extremo que resolvió conceder licencia para el goce de vacaciones de la señora Fiscal de la Nación y Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, doctora Zoraida Ávalos Rivera, por el período comprendido del 15 de febrero al 1 de marzo de 2022 (2019-2020), los cuales serán reprogramados en su debida oportunidad, confirmándose en todos sus demás extremos.

Artículo Segundo. Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a los señores Fiscales Supremos Titulares, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2041163-1

 Normas Legales Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Escanea el código QR

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

